

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 084-2021

A LAS DIEZ HORAS DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Acta número ochenta y cuatro, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:30 horas del 25 de noviembre del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes, Miembros Propietarios. Se deja constancia de que si bien la sesión fue convocada para iniciar a las 8:30, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 10:00 horas del 16 de diciembre del 2021.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Alan Cambronero Arce, Natalia Salazar Obando, Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar

1. Análisis del oficio 11406-SUTEL-COM-2021 por cuyo medio el señor Eduardo Castellón, hace una solicitud de recusación de funcionaria en proceso de análisis de recalificación de puestos que atiende recursos humanos y solicitud de investigación.
2. Análisis del oficio OF-0919-RG-2021 del 8 de diciembre del 2021, mediante el cual el señor Regulador General hace una serie de comentarios y solicitudes con respecto al tema del proyecto del edificio.
3. Oficio MICITT-DVT-OF-762-2021 del 14 de diciembre del 2021, mediante el cual dicho Ministerio se refiere al procedimiento que debe seguirse para la operación de la meta 5 y 43.
4. Oficio IMAS-SGDS-ADSE-0462-2021 del 14 de diciembre del 2021, por cuyo medio la señora Grettel López Rodríguez, Jefa a.i. del Área de Desarrollo Socioeducativo, solicita una actualización del enlace para auto consulta Programa Hogares Conectados.
5. Oficio CIT-0084-2021 del 15 de diciembre del 2021, mediante el cual INFOCOM se refiere al seguimiento de temas pendientes de la reunión del 25 de mayo del 2021 y falta de respuesta de la solicitud de reunión y seguimiento de temas, remitida mediante oficio CIT-007-2021 del 4 de noviembre del 2021

Posponer

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 076-2021.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

2. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 077-2021.
3. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 078-2021.
4. Propuesta de creación de una plaza Profesional 2 para la Unidad de Comunicación.
5. Propuesta de modificación presupuestaria del Banco Fiduciario.
6. Atención de la recomendación 4.17 de informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021 y acuerdo 032-049-2021.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1.1 - *Análisis del oficio 11406-SUTEL-COM-2021 por cuyo medio el señor Eduardo Castellón, hace una solicitud de recusación de funcionaria en proceso de análisis de recalificación de puestos que atiende recursos humanos y solicitud de investigación.*
- 2.1.2 - *Análisis del oficio OF-0919-RG-2021 del 8 de diciembre del 2021, mediante el cual el señor Regulador General hace una serie de comentarios y solicitudes con respecto al tema del proyecto del edificio.*
- 2.1.3 - *Oficio MICITT-DVT-OF-762-2021 del 14 de diciembre del 2021, mediante el cual dicho Ministerio se refiere al procedimiento que debe seguirse para la operación de la meta 5 y 43.*
- 2.1.4 - *Oficio IMAS-SGDS-ADSE-0462-2021 del 14 de diciembre del 2021, por cuyo medio la señora Grettel López Rodríguez, Jefa a.i. del Área de Desarrollo Socioeducativo, solicita una actualización del enlace para auto consulta Programa Hogares Conectados.*
- 2.1.5 - *Oficio CIT-0084-2021 del 15 de diciembre del 2021, mediante el cual INFOCOM se refiere al seguimiento de temas pendientes de la reunión del 25 de mayo del 2021 y falta de respuesta de la solicitud de reunión y seguimiento de temas, remitida mediante oficio CIT-007-2021 del 4 de noviembre del 2021*
- 2.1.6 - *Análisis del oficio DVM-PICR-0638-2021 mediante el cual el Ministerio de Educación Pública solicita la remisión el cronograma con las actividades que serán ejecutadas por la empresa adjudicada para la compra de las 86.000 computadoras.*
- 2.1.7 - *Análisis del oficio OF-0735-AI-2021 mediante el cual la Auditoría Interna remite el seguimiento programado de recomendaciones vencidas y con riesgo e impacto alto, sin avance, emitidas al Consejo de SUTEL al 31 de octubre del 2021.*

3- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 3.1 - *Informe técnico sobre solicitud de medida cautelar presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. para desconexión temporal de CALLMYWAY NY S.A.*
- 3.2 - *Informe técnico sobre la notificación de ampliación de zonas de cobertura por parte de la empresa INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.*
- 3.3 - *Informe técnico sobre la autorización presentada por parte de la empresa CONEXIONES NETMAX S.R.L.*
- 3.4 - *Informe técnico sobre solicitud de autorización presentada por la empresa COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA, S.A.*
- 3.5 - *Informe cantonal de servicios fijos.*

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

- 3.6 - *Asignación de recurso numérico: inscripción de recurso numérico especial UIFN 00800 en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del ICE.*
- 3.7 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del ICE.*
- 3.8 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del ICE.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 - *Propuesta de informe sobre principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva y la banda 700 MHz para el periodo 2021.*
- 4.2 - *Propuesta de informe sobre resultados del estudio de la banda destinada a servicios de radiodifusión sonora FM.*
- 4.3 - *Propuesta de segundo informe sobre los resultados obtenidos mediante mediciones automáticas llevadas a cabo con el SNGME para las bandas de frecuencias de los sistemas IMT.*
- 4.4 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 4.5 - *Propuesta de aumento de tarifa anual de servicios de telecomunicaciones de la firma Telecable.*
- 4.6 - *Recomendación para homologación del contrato de adhesión de Street Fiber S.A.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 - *Informe de idoneidad de la figura para un nuevo fideicomiso para Fonatel.*
- 5.2 - *Informe ejecutivo mensual de indicadores de Fonatel a octubre 2021.*

6 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 6.1 - *Informe sobre los recursos presentados por CMW y Claro contra la RCS-085-2021 (dos sesiones plazo máximo 18 de diciembre).*
- 6.2 - *Cambio en la fecha de celebración de la sesión ordinaria correspondiente a la semana del 20 al 24 de diciembre del 2021.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-084-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

2.1.1 - Análisis del oficio 11406-SUTEL-COM-2021 por cuyo medio el señor Eduardo Castellón Ruiz hace una solicitud de recusación de funcionaria en proceso de análisis de recalificación de puestos que atiende recursos humanos y solicitud de investigación.

La Presidencia presenta el oficio 11406-SUTEL-COM-2021, del 07 de diciembre del 2021, por medio del cual el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, solicita al Consejo apartar a la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, del conocimiento del proceso de análisis de recalificación de su puesto, en la plaza de Profesional 5 a Profesional Jefe de esa Unidad.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto a la solicitud conocida en esta oportunidad, a partir del cual el Consejo dispone trasladar el caso a la Unidad Jurídica, para que proceda con la valoración correspondiente y presente el informe respectivo a consideración del Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-084-2021

- I. Dar por recibido el oficio 11406-SUTEL-COM-2021, del 07 de diciembre del 2021, por medio del cual el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, solicita al Consejo apartar a la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, del conocimiento del proceso de análisis de recalificación de su puesto, en la plaza de Profesional 5 a Profesional Jefe de esa Unidad.
- II. Trasladar a la Unidad Jurídica el oficio 11406-SUTEL-COM-2021, citado en el numeral anterior, con el propósito de que realice el análisis que corresponda y presente el respectivo informe para consideración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.1.2 - Análisis del oficio OF-0919-RG-2021 del 8 de diciembre del 2021, mediante el cual el señor Regulador General hace una serie de comentarios y solicitudes con respecto al tema del proyecto del edificio.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

La Presidencia presenta el oficio OF-0919-RG-2021, del 08 de diciembre del 2021, por medio del cual el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, plantea una serie de comentarios y solicitudes de información a esta Superintendencia, con respecto a las necesidades y obligaciones derivadas del proyecto del edificio que albergará las oficinas de ambas instituciones.

De inmediato, los señores Miembros del Consejo, analizado el caso, deciden trasladar el documento conocido en esta oportunidad a la Dirección General de Operaciones, la Unidad Jurídica y el asesor Alan Cambronero Arce, para la valoración respectiva y que presenten el informe que corresponda para valoración del Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-084-2021

- I. Dar por recibido el oficio OF-0919-RG-2021, del 08 de diciembre del 2021, por medio del cual el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, plantea una serie de comentarios y solicitudes de información a esta Superintendencia, con respecto a las necesidades y obligaciones derivadas del proyecto del edificio que albergará las oficinas de ambas instituciones.
- II. Trasladar el oficio OF-0919-RG-2021, citado en el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones, la Unidad Jurídica y el funcionario Alan Cambronero Arce, Asesor del Consejo, para la valoración correspondiente y presenten el informe respectivo para valoración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.1.3 - Oficio MICITT-DVT-OF-762-2021 del 14 de diciembre del 2021, mediante el cual dicho Ministerio se refiere al procedimiento que debe seguirse para la operación de la meta 5 y 43.

La Presidencia presenta el oficio MICITT-DVT-OF-762-2021, del 14 de diciembre del 2021, por medio del cual el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, remite al Consejo consultas con respecto al procedimiento que debe seguirse para la operación de la meta 5 y 43.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Analizado el contenido del oficio conocido en esta oportunidad, el Consejo considera conveniente su traslado a la Dirección General de Fonatel, con el propósito de que realice la valoración respectiva y presente el informe que corresponda al Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-084-2021

- I. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-762-2021, del 14 de diciembre del 2021, por medio del cual el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, remite al Consejo consultas con respecto al procedimiento que debe seguirse para la operación de la meta 5 y 43.
- II. Trasladar el oficio MICITT-DVT-OF-762-2021, citado en el numeral anterior, a la Dirección General de Fonatel, para que proceda con la valoración correspondiente y presente el informe respectivo al Consejo en una próxima sesión, para su valoración.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.1.4 - Oficio IMAS-SGDS-ADSE-0462-2021 del 14 de diciembre del 2021, por cuyo medio la señora Grettel López Rodríguez, Jefa a.i. del Área de Desarrollo Socioeducativo, solicita una actualización del enlace para auto consulta Programa Hogares Conectados.

La Presidencia presenta el oficio IMAS-SGDS-ADSE-0562-2021, del 14 de diciembre del 2021, mediante el cual la señora Grettel López Rodríguez, Jefe a. i. del Área de Desarrollo Socioeducativo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) informa al Consejo sobre la actualización del enlace para auto consulta del Programa Hogares Conectados (PHC).

Conocida la consulta recibida, el Consejo dispone trasladar el documento indicado a la Dirección General de Fonatel, para que proceda con la valoración correspondiente y presente para valoración del Consejo el respectivo informe en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-084-2021

- I. Dar por recibido el oficio IMAS-SGDS-ADSE-0562-2021, del 14 de diciembre del 2021, mediante el cual la señora Grettel López Rodríguez, Jefe a. i. del Área de Desarrollo Socioeducativo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) informa al Consejo sobre la actualización del enlace para auto consulta del Programa Hogares Conectados (PHC).
- II. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el oficio IMAS-SGDS-ADSE-0562-2021, citado en el numeral anterior, con el propósito de que atienda lo solicitado e informe al Consejo lo que corresponda sobre el particular.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.1.5 - Oficio CIT-0084-2021 del 15 de diciembre del 2021, mediante el cual INFOCOM se refiere al seguimiento de temas pendientes de la reunión del 25 de mayo del 2021 y falta de respuesta de la solicitud de reunión y seguimiento de temas, remitida mediante oficio CIT-007-2021 del 4 de noviembre del 2021.

La Presidencia presenta el oficio CIT-0084-2021, del 15 de diciembre del 2021, por el cual la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, Directora Ejecutiva de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), se refiere al seguimiento de temas pendientes de la reunión del 25 de mayo del 2021 y la falta de respuesta de la solicitud de reunión y seguimiento de dichos temas, remitida mediante oficio CIT-0077-2021, del 04 de noviembre del 2021.

Analizada la consulta recibida, el Consejo dispone trasladar el oficio citado en el numeral anterior a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, para su valoración y presentación al Consejo del informe para atender la consulta planteada, en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-084-2021

- I. Dar por recibido el oficio CIT-0084-2021, del 15 de diciembre del 2021, por el cual la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, Directora Ejecutiva de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), se refiere al seguimiento de temas pendientes de la reunión del 25 de mayo del 2021 y la falta de respuesta de la solicitud de reunión y seguimiento de dichos temas, remitida mediante oficio CIT-0077-2021, del 04 de noviembre del 2021.
- II. Trasladar el oficio CIT-0084-2021, citado en el numeral anterior, a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para la atención y seguimiento correspondiente al documento mencionado e informe al Consejo lo que corresponda sobre el particular.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.1.6 - *Análisis del oficio DVM-PICR-0638-2021 mediante el cual el Ministerio de Educación Pública solicita la remisión el cronograma con las actividades que serán ejecutadas por la empresa adjudicada para la compra de las 86.000 computadoras.*

La Presidencia presenta el oficio DVM-PICR-0638-2021, del 09 de diciembre del 2021, mediante el cual la señora Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública solicita al Consejo información con respecto al seguimiento al procedimiento de contratación (Concurso No.001-2020) para la adquisición de los 86.812 dispositivos de acceso incluidos en la meta 9 del PNDT 2015-2021, así como para que se finalice la revisión y aprobación de la “*Adenda número dos al convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de centros educativos públicos en proyectos con cargo a FONATEL*”, dado que desde el 28 de julio del 2021 fue concluida la edición y revisión técnica.

Conocida la consulta planteada por la señora Villalta Olivares, el Consejo considera necesario trasladar el oficio recibido a la Dirección General de Fonatel, para su valoración y la elaboración del informe correspondiente, el cual deberán someter a consideración del Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-084-2021

1. Dar por recibido el oficio DVM-PICR-0638-2021, del 09 de diciembre del 2021, mediante el cual la señora Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública solicita al Consejo información con respecto al seguimiento al procedimiento de contratación (Concurso No.001-2020) para la adquisición de los 86.812 dispositivos de acceso incluidos en la meta 9 del PNDT 2015-2021, así como para que se finalice la revisión y aprobación de la “Adenda número dos al convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de centros educativos públicos en proyectos con cargo a FONATEL”, dado que desde el 28 de julio del 2021 fue concluida la edición y revisión técnica.
2. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el oficio DVM-PICR-0638-2021, del 09 de diciembre del 2021, citado en el numeral anterior, a efecto de que prepare la respuesta que se estaría remitiendo al Ministerio de Educación Pública, para atender la solicitud indicada y presente el informe correspondiente al Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.1.7 - *Análisis del oficio OF-0735-AI-2021 mediante el cual la Auditoría Interna remite el seguimiento programado de recomendaciones vencidas y con riesgo e impacto alto, sin avance, emitidas al Consejo de SUTEL al 31 de octubre del 2021.*

La Presidencia presenta el oficio OF-0735-AI-2021, del 09 de diciembre del 2021, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos hace una serie de consideraciones con respecto al informe 34-ISR-2021, Resultados del seguimiento programado de recomendaciones vencidas y con riesgo e impacto altos, sin avance, emitidas al Consejo de SUTEL al 31 de octubre del 2021.

Conocida la consulta planteada por la Auditoría Interna, el Consejo resuelve trasladar el documento citado a los funcionarios Ivannia Barahona Gómez y Alan Cambronero Arce, para su valoración y la elaboración del informe correspondiente para someterlo a consideración del Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-084-2021

1. Dar por recibido el oficio OF-0735-AI-2021, del 09 de diciembre del 2021, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos hace una serie de consideraciones con respecto al informe 34-ISR-2021, Resultados del seguimiento programado de recomendaciones vencidas y con riesgo e impacto altos, sin avance, emitidas al Consejo de SUTEL al 31 de octubre del 2021.
2. Trasladar el oficio OF-0735-AI-2021, del 9 de diciembre del 2021 a los funcionarios Alan Cambroner Arce e Ivannia Barahona Gómez, para que den seguimiento al informe 34-ISR-2021 citado en el numeral anterior, lleven a cabo la implementación de las recomendaciones sugeridas por la Auditoría Interna y sometan al Consejo lo que corresponda sobre el particular.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

3.1. Informe técnico sobre solicitud de medida cautelar presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. para desconexión temporal de CALLMYWAY NY, S. A.

Se incorporan a la sesión los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez y Juan Carlos Ovares Chacón, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de medida cautelar presentada por Claro CR Telecomunicaciones, para la desconexión temporal de la empresa CallMyWay, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 11500-SUTEL-DGM-2021, del 10 de diciembre del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el caso.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que la empresa Claro CR Telecomunicaciones solicita que se dicte una medida cautelar para que se autorice la conexión temporal de CallMayWay a la red de ese operador o en su defecto

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

se ordene a esa empresa depositar las sumas dejadas de pagar, que en su conjunto asciende a 358 millones de colones.

Mientras, CallMayWay continúa recibiendo de forma plena los servicios pactados en el acuerdo y ordenados en la respectiva resolución.

Adicionalmente, que se amplíen los hechos del procedimiento por el no pago de las facturas pendientes correspondientes al procedimiento que se tramita en el expediente administrativo C0262-STT-INT-01036-20202, dispuesto mediante resolución RCS-160-2020.

Se refiere a los resultados obtenidos del análisis efectuado a la medida cautelar, los presupuestos analizados y agrega que con base en estos, se recomienda al Consejo rechazar la medida cautelar solicitada para Claro CR Telecomunicaciones, para que se acoja una medida provisional y se autorice la suspensión temporal de CallMayWay a la red de ese operador o en su defecto se ordene a esa empresa el pago de las sumas adeudadas, por ser una medida improcedente, por no cumplir con los presupuestos.

El funcionario Juan Gabriel García Rodríguez indica que en esta fecha ingresó un nuevo documento de Claro CR Telecomunicaciones, en relación con el procedimiento abierto por este caso, en el cual solicita por tercera ocasión una resolución de pronto despacho de este proceso de intervención general, no solo de la medida cautelar y alegan que ha pasado el tiempo y no se ha resuelto este tema.

El señor Camacho Mora consulta al funcionario García Rodríguez lo referente al oficio recibido en esta fecha y si ese documento cambia en algún sentido la propuesta de acuerdo que se está conociendo.

El funcionario García Rodríguez indica que se trata de una solicitud de resolución de pronto despacho sobre el proceso en general, sin embargo, en cuanto a la resolución correspondiente a la medida cautelar que presenta la Dirección General de Mercados no habría cambio.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al tema de cargos de facturación y la resolución que establece el mecanismo y agrega que se trata de un procedimiento de intervención distinto al dictado de la orden; este se refiere a un tema de facturación que había quedado suspendido en el conocimiento del órgano director.

Agrega que es necesario conocer todo el complejo entramado de casos y no solamente los casos aislados.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman hace llegar sus comentarios mediante correo electrónico, según se indica:

“Hola doña Hannia.

Le envió mis comentarios a los temas requeridos.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Únicamente hago la salvedad que el punto 7.1 podría ser recurrido por las partes, lo que obligaría a la UJ a revisar todo el expediente y emitir el respectivo informe. En este sentido, no quisiera adelantar criterio, por lo que prefiero abstenerme de dar mi opinión preliminar. Quizás Jorge pueda ayudarle con ese punto.

7.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre solicitud de medida cautelar presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. para desconexión temporal de CALLMYWAY NY S.A.

CLARO solicita la protección cautelar al considerar que la falta de pago de CMW le ha generado un perjuicio económico superior a los ₡358 millones de colones. En su informe, DGM rechaza la solicitud de ampliación de hechos y la solicitud de medida cautelar.

Más allá del conflicto de facturas, resulta importante que la Sutel dicte una solución definitiva al caso CLARO-CMW de manera que se resuelva el conflicto de fondo y los de facturación.

El informe que la UJ rindió está en el orden del día de este jueves”.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que este tema se debe resolver después de que se vea el tema que presenta la Unidad Jurídica y que se vería al final de la sesión. Por lo anterior, recomienda ordenar el conocimiento de los casos de manera lógica, de forma que se analice la propuesta de esa Unidad y sobre esa base, resolver de seguido el presente tema.

El señor Herrera Cantillo señala que este es un tema referente a una medida cautelar únicamente. Independientemente de la decisión del Consejo, impactará sobre el procedimiento que se lleva a cabo, no específicamente sobre la medida cautelar, porque esta es solamente que se cumpla con los presupuestos establecidos.

El señor Chacón Loaiza señala que se procederá de la forma indicada por la señora Vega Barrantes y posteriormente, se retomará el tema para conocerlo de forma integral.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11500-SUTEL-DGM-2021, del 10 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-084-2021

- I. Dar por recibido el oficio 11500-SUTEL-DGM-2021, del 10 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe sobre la medida cautelar interpuesta por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra la empresa CallMayWay, S. A.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

- II. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 11500-SUTEL-DGM-2021, citado en el numeral anterior, hasta tanto se analice y se apruebe lo correspondiente a los recursos presentados por ambos operadores contra lo dispuesto en la RCS-085-2021, tema correspondiente al punto 3.1. del orden del día de la presente sesión, el cual fue trasladado como último tema de esta sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.2. Informe técnico sobre la notificación de ampliación de zonas de cobertura por parte de la empresa Instalaciones Tecnológicas Segura Siles, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la notificación de ampliación de zonas de cobertura por parte de la empresa Instalaciones Tecnológicas Segura Siles, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 11454-SUTEL-DGM-2021, del 08 de diciembre del 2021, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo señala que se trata de notificación de ampliación de título habilitante presentada el pasado 18 de noviembre del 2021, mediante oficio sin número (NI-15431-2021) del expediente I01652-STT-AUT-01215-2020, por la empresa Instalaciones Tecnológicas Segura Siles, S. A. (en adelante INTECSS).

Detalla los antecedentes del caso y señala que con la presente gestión se autoriza a la empresa a brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional.

Agrega que con base en los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11454-SUTEL-DGM-2021, del 08 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-084-2021

- I. Dar por recibido el oficio 11454-SUTEL-DGM-2021, del 08 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la notificación de ampliación de título habilitante presentada por la empresa Instalaciones Tecnológicas Segura Siles, S.A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-275-2021

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA
AMPLIACIÓN DE ZONAS DE COBERTURA PRESENTADA POR LA EMPRESA
INSTALACIONES TECNOLOGICAS SEGURA SILES, S. A.”**

S0400-STT-AUT-01215-2020

RESULTANDO:

1. Que mediante la resolución del Consejo de Sutel RCS-232-2020 del 3 de setiembre de 2020 de las 10:40 horas, la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a **INSTALACIONES TECNOLOGICAS SEGURA SILES S.A** (en adelante “**INTECSS**”) para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, en el cantón de Paraíso en la provincia de Cartago por un plazo de 10 años, según consta en el expediente administrativo.
2. Que mediante NI-15431-2020 recibido el día 16 de noviembre del 2021, **INTECSS** notificó a SUTEL su intención de ampliar las zonas de cobertura para todos los servicios autorizados y los notificados mediante dicho escrito (ver expediente administrativo)..
3. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 10940-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 22 de noviembre del 2021, la Dirección General de Mercados previno a **INTECSS**, instándole a que completara la presentación de requerimientos técnicos y legales, según consta en el expediente administrativo.
4. Que mediante escrito sin número (NI-16042-2021), recibido el 26 de noviembre del 2021 **INTECSS** brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 10940-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 22 de noviembre del 2021
5. Que por medio del oficio 11454-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de diciembre del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre la solicitud presentada por **INTECSS**.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular.

- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 11454-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de diciembre del 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

“(…)

3.2. Requisitos técnicos

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **INTECSS** en su notificación de ampliación de zonas de cobertura, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de zonas de cobertura para el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales mediante el uso de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.*

*En la notificación de ampliación presentada por parte de la **INTECSS**, vista en el expediente administrativo I0162-STT-AUT-01215-2020, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta su intención de ampliar las zonas de cobertura a todo el territorio nacional para los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales mediante el uso de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre.*

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta notificación. En síntesis, se comprobó que la empresa **INTECSS**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para ampliar sus áreas de cobertura en el portafolio de servicios de telecomunicaciones que posee.

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **INTECSS**, cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que este servicio se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican las ampliaciones:

En la notificación NI-15431-2021 presentada por parte de la empresa, del expediente administrativo, se extrae su intención de brindar el servicio de transferencia de datos de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales a nivel nacional mediante el uso de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre.

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **INTECSS** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes propias de telecomunicaciones, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642..

b) Zonas o áreas geográfica de cobertura para las que se notifica la ampliación:

En referencia a la zona de cobertura pretendida para el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre según la información contenida en el expediente administrativo, la empresa indica las siguientes zonas geográficas en las cuales estaría ampliándose la cobertura de sus servicios:

Abangares (Guanacaste, CR)	La Cruz (Guanacaste, CR)
Acosta (San José, CR)	La Unión (Cartago, CR)
Alajuela (Alajuela, CR)	León Cortés (San José, CR)
Alajuelita (San José, CR)	Liberia (Guanacaste, CR)
Alvarado (Cartago, CR)	Limón (Limón, CR)
Aserrí (San José, CR)	Los Chiles (Alajuela, CR)
Atenas (Alajuela, CR)	Matina (Limón, CR)
Bagaces (Guanacaste, CR)	Montes de Oca (San José, CR)
Barva (Heredia, CR)	Montes de Oro (Puntarenas, CR)
Belén (Heredia, CR)	Mora (San José, CR)
Buenos Aires (Puntarenas, CR)	Moravia (San José, CR)
Cañas (Guanacaste, CR)	Nandayure (Guanacaste, CR)
Carrillo (Guanacaste, CR)	Naranjo (Alajuela, CR)
Cartago (Cartago, CR)	Nicoya (Guanacaste, CR)
Corredores (Puntarenas, CR)	Oreamuno (Cartago, CR)
Coto Brus (Puntarenas, CR)	Orotina (Alajuela, CR)

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Curridabat (San José, CR)	Osa (Puntarenas, CR)
Desamparados (San José, CR)	Palmares (Alajuela, CR)
Dota (San José, CR)	Parrita (Puntarenas, CR)
El Guarco (Cartago, CR)	Pérez Zeledón (San José, CR)
Escazú (San José, CR)	Poás (Alajuela, CR)
Esparza (Puntarenas, CR)	Pococí (Limón, CR)
Flores (Heredia, CR)	Puntarenas (Puntarenas, CR)
Garabito (Puntarenas, CR)	Puriscal (San José, CR)
Goicoechea (San José, CR)	Quepos (Puntarenas, CR)
Golfito (Puntarenas, CR)	Río Cuarto (Alajuela, CR)
Grecia (Alajuela, CR)	San Carlos (Alajuela, CR)
Guácimo (Limón, CR)	San Isidro (Heredia, CR)
Guatuso (Alajuela, CR)	San José (San José, CR)
Heredia (Heredia, CR)	San Mateo (Alajuela, CR)
Hojancha (Guanacaste, CR)	San Pablo (Heredia, CR)
Jiménez (Cartago, CR)	San Rafael (Heredia, CR)
San Ramón (Alajuela, CR)	Tarrazú (San José, CR)
Santa Ana (San José, CR)	Tibás (San José, CR)
Santa Bárbara (Heredia, CR)	Tilarán (Guanacaste, CR)
Santa Cruz (Guanacaste, CR)	Turrialba (Cartago, CR)
Santo Domingo (Heredia, CR)	Turrubares (San José, CR)
Sarapiquí (Heredia, CR)	Upala (Alajuela, CR)
Sarchí (Alajuela, CR)	Vázquez de Coronado (San José, CR)
Siquirres (Limón, CR)	Zarcero (Alajuela, CR)
Talamanca (Limón, CR)	

En relación con el plazo para el inicio de la prestación del servicio, se entiende que será conforme los clientes finales realicen la respectiva solicitud a la empresa.

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

I. Capacidades técnicas de los equipos.

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **INTECSS** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos que permiten brindar los servicios que esta empresa tiene autorizados actualmente,*

Lo anterior, se puede apreciar en el escrito NI-08401-2020 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar.

El equipo de core que pretende utilizar INTECSS es el equipo Cisco de la serie Meraki MX; entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Acceso de banda ancha para servicios de voz y datos.
- Capacidad máxima de hasta 500 Mbps.
- Servicios VPN tunnel.
- Paquete de Calidad de Servicio QoS.
- Sistema de seguridad por medio de Firewall.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta Dirección, que resulta factible otorgar la

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

ampliación de zona de cobertura a todo el territorio nacional de los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales mediante el uso de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre a **INTECSS**, y se reitera que los datos aportados por **INTECSS** resultan suficientes para fundamentar la ampliación de zonas de cobertura para todos los servicios autorizados.

II. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades mencionadas, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecia de manera general la distribución propuesta respecto a los emplazamientos inalámbricos que se pretenden desplegar para ampliar la zona de cobertura y brindar los servicios autorizados en todo el territorio nacional, según se indica en el documento NI-15544-2021



16 de diciembre del 2021

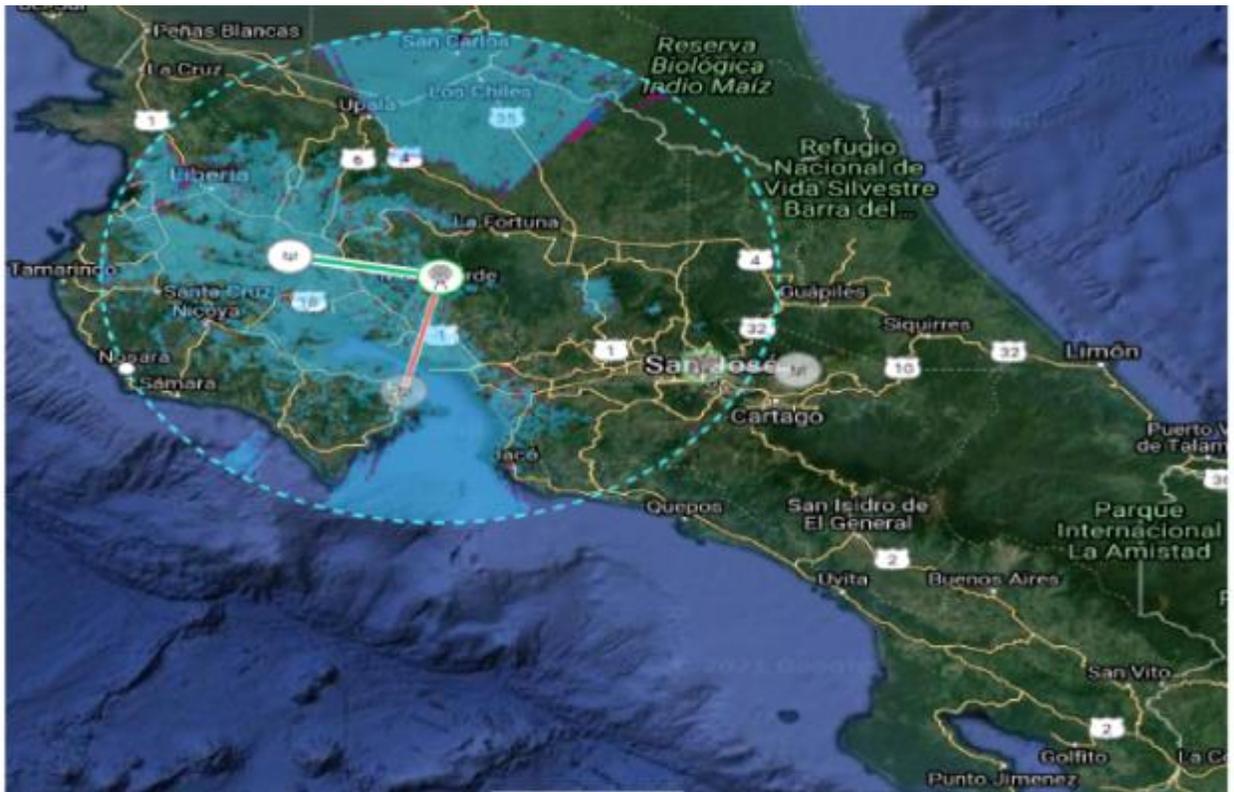
SESIÓN ORDINARIA 084-2021


Figura 1 Diagrama de red. Aportado por el operador.

Adicionalmente se aportó por parte de la empresa **INTECSS** mediante escrito NI-16042-2021 información referente al establecimiento de los emplazamientos inalámbricos a partir de los cuales se brindará los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para cada uno de los enlaces propuestos.

Tabla 1. Ubicación de los Emplazamientos. Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

	Emplazamientos				
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 3	Sitio 4	Sitio 5
Nombre	Volcán Irazú	Cerro de la Muerte	Santa Ana	Guayacán	Liberia
Provincia	Cartago	San José	San José	Limón	Guanacaste
Cantón	Oreamuno	Pérez Zeledón	Santa Ana	Siquirres	Liberia
Latitud	9.97258659	9.899090	9.88382824	10.0576534	10.6931708
Longitud	-83.8627339	-83.608321	-84.1875222	-83.5544110	-85.3686680
Banda de Frecuencia (MHz)	5100-5800	5100-5800	5100-5800	5100-5800	5100-5800

III. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se notifica la ampliación de servicios

Mediante escrito NI-08401-2020 del expediente administrativo la empresa indica los puntos generales de atención al cliente quien contará con un servicio de atención 24/7 por medio de llamada telefónica, página web, correo electrónico, mensajería instantánea y atención presencial.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL atendiendo para ello el trámite respectivo.

Por último, se entiende que dicha información fue presentada a efectos de fundamentar la solicitud de autorización inicial y posteriores solicitudes de ampliación de esta empresa, sin embargo, esta misma aplica para proveer el servicio en esta oportunidad notificado por lo que se da por válida la información de los folios citados

- XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 11454-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de diciembre del 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

“(…)

3.1. Requisitos jurídicos

- a) **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de zonas de cobertura para los servicios de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, según consta en el documento con número de ingreso NI-15544-2021, visible en el expediente administrativo.
- b) Las solicitudes fueron presentadas en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** cédula jurídica número 3-101-763039, cuyo presidente con facultades de apoderado general sin límite de suma es el señor Javier Mauricio Segura Siles, portador de la cédula de identidad 3-0470-0683. Asimismo, se señala el correo electrónico jsegura@intecsscr.com como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada digitalmente por Javier Mauricio Segura Siles, portador de la cédula de identidad 3-0470-0683. en su condición de presidente apoderado generalísimo sin límite de suma de **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, al encontrarse la firma visible según consta en el documento NI-15544-2021 expediente administrativo.
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 6 de diciembre del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha 06/12/2021
Nombre	INSTALACIONES TECNOLOGICAS SEGURA SILES SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	PARAÍSO
Situación	

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101763039 a nombre de ... (sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 06/12/2021 a las 15:21

Aceptar

f) *Esta Superintendencia verificó que la empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** no se registra como morosa en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. (...)*

XV. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa, se puede concluir que **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, en el territorio nacional, puesto que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.

XVI. Que la empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, en el territorio nacional.

XVII. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 11454-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de diciembre del 2021, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, cédula jurídica 3-101-763039, los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, incluido en la RCS-232-2020 en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

XVIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 11454-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de diciembre del 2021 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios de la empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, cédula jurídica 3-101-763039, e inscribir que se ofrecerá los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales contemplados en la RCS-232-2020 y ampliar las zonas de cobertura de todos los servicios brindados a todo el territorio nacional.
2. Apercibir a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta el cumplimiento de lo anterior.
5. Apercibir a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
6. Apercibir a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
7. Apercibir a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Telecomunicaciones, Ley 8642.

8. Apercibir a la empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
 - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
 - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
 - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
 - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
 - j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. *Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados*
 - q. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - r. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - s. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - t. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-763039
Correo electrónico de contacto	jsegura@intecsscr.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Javier Mauricio Segura Siles, portador de la cédula de identidad 3-0470-0683
Título habilitante:	RCS-232-2020
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, en todo el territorio nacional
Tipo de ampliación:	zonas de cobertura, todo el territorio nacional

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.3. Informe técnico sobre la autorización presentada por parte de la empresa CONEXIONES NETMAX, S.R.L.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud presentada por la empresa Conexiones Netmax, S. R. L, para la autorización de su título habilitante.

Al respecto, se conoce el oficio 11497-SUTEL-DGM-2021, del 10 de diciembre del 2021, por el cual esa Dirección expone el caso indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes del caso; señala que se trata de la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 14 de setiembre del 2021, tal y como consta en el expediente C0868-STT-AUT-01328-2021, por la empresa CONEXIONES NETMAX S.R.L. (en adelante CONEXIONES NETMAX), cédula jurídica número 3-102-820656, para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante el uso de redes de fibra óptica y bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y empresarial en todo el territorio nacional.

Añade que con base en los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, se concluye que la empresa cuenta con las condiciones técnicas y económicas suficientes para brindar los servicios indicados, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11497-SUTEL-DGM-2021, del 10 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-084-2021

- I. Dar por recibido el oficio 11497-SUTEL-DGM-2021, del 10 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de autorización de título habilitante presentada por la empresa Conexiones Netmax, S.R.L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-276-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA CONEXIONES NETMAX S.R.L. PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LAS MODALIDADES DE

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO, ACCESO A INTERNET, ACARREO DE DATOS DE CARÁCTER MAYORISTA, LÍNEAS ARRENDADAS Y REDES PRIVADAS VIRTUALES MEDIANTE EL USO DE REDES DE FIBRA ÓPTICA Y BANDAS DE FRECUENCIA DE USO LIBRE”

EXPEDIENTE C0868-STT-AUT-01328-2021

RESULTANDO:

1. Que en fecha del 14 de setiembre del 2021, **CONEXIONES NETMAX S.R.L.** (en adelante **CONEXIONES NETMAX**), cédula jurídica número 3-102-820656 mediante escrito con número de ingreso NI-11688-2021, entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante el uso de redes de fibra óptica y bandas de frecuencia de uso libre, en todo el territorio nacional (ver expediente administrativo).
2. Que mediante oficio 08931-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 22 de setiembre del 2021, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **CONEXIONES NETMAX**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos conforme lo establecido en el RCS-374-2018.
3. Que mediante escrito sin número (NI-13656-2021), recibido el 18 de octubre del 2021 **CONEXIONES NETMAX** brinda respuesta parcial a lo solicitado mediante el oficio 08931-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 22 de setiembre del 2021.
4. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 09989-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 25 de octubre del 2021, la Dirección General de Mercados previno a **CONEXIONES NETMAX**, a fin de que completara la presentación de requerimientos legales.
5. Que mediante escrito sin número (NI-14160-2021), recibido el 26 de octubre del 2021 **CONEXIONES NETMAX** brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 09989-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 25 de setiembre del 2021.
6. Que mediante oficio 10374-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 3 de noviembre de 2021, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **CONEXIONES NETMAX** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente.
7. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 11 de noviembre del 2021 mediante NI-15530-2021 se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°223 del jueves 18 de noviembre del 2021.
8. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 22 de noviembre del 2021 mediante NI-15673-2021, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley en el periódico Diario Extra del martes 16 de noviembre del 2021.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

9. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **CONEXIONES NETMAX**.
10. Que mediante oficio 11497-SUTEL-DGM-2021 del 10 de diciembre del 2021, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”.* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*

X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo,

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 11497-SUTEL-DGM-2021 del 10 de diciembre del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **CONEXIONES NETMAX**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento NI-09865-2021 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

RAZON SOCIAL: Conexiones Netmax Sociedad de Responsabilidad limitada
NOMBRE COMERCIAL: Netmax
CEDULA JURIDICA: 3 102 820656
TELEFONO: 40016936
DIRECCION: Cartago, Central Occidental
CORREO: operaciones@netmax.cr

EXPONEN:

TIPO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACION: TRANSFERENCIA DE DATOS

MODALIDAD:

- ENLACES INALAMBRICOS PUNTO A PUNTO
- ACCESO A INTERNET
- ACARREO DE DATOS DE CARÁCTER MAYORISTA
- LÍNEAS ARRENDADAS
- REDES PRIVADAS VIRTUALES



Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **CONEXIONES NETMAX** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante el uso de redes de fibra óptica y bandas de frecuencia de uso libre.

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **CONEXIONES NETMAX** se sustenta en un esquema de uso y explotación tanto de redes de telecomunicaciones propias como de terceros, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-13656-2021 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar los servicios solicitados en todo el territorio nacional, a través del despliegue de una red inalámbrica, así como del despliegue de una red propia de fibra óptica y que también se brindarán los servicios mediante la red de un tercero, sobre lo cual específicamente se indica lo siguiente:

“ZONAS O AREAS GEOGRAFICAS: Todo el Territorio Nacional Costa Rica”

Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicación solicitados, **CONEXIONES NETMAX**, indica que la pretensión es iniciar este año de forma inmediata con los emplazamientos para enlaces inalámbricos ubicados en el sector de Cartago y posteriormente ampliar la red a los emplazamientos ubicados en las provincias de Puntarenas y San José, así también iniciar la prestación de servicios mediante la red de un tercero una vez se cuente con el contrato respectivo.

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CONEXIONES NETMAX** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio.

Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-13656-2021 del

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

expediente administrativo, donde la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.

El equipo de core que pretende utilizar **CONEXIONES NETMAX** es el equipo enrutador CISCO de la serie ASR 920. Entre las principales características que posee el mismo, y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Enrutamiento para servicios de banda ancha de datos.
- Soporta servicios con direccionamiento IPv4 y IPv6.
- Paquete de Calidad de Servicio QoS.
- Sistema de seguridad mediante el protocolo IPsec.
- Capacidad máxima de hasta 2GB
- Interfaces ópticas de conexión de hasta 10GB

Por otra parte, los equipos que se pretenden utilizar para la red de distribución son de la marca Ubiquiti serie Air Prism por medio de los cuales se pretende conectar de manera inalámbrica mediante enlaces que soportan un ancho de banda de 500 Mbps los distintos puntos de distribución de la red propuesta por la empresa.

Por último, los equipos terminales de cliente a utilizar para brindar el servicio solicitado soportan servicios de acceso de hasta 100 Mbps de velocidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **CONEXIONES NETMAX** resultan suficientes para fundamentar este punto.

No obstante, resulta importante hacer de conocimiento a **CONEXIONES NETMAX** que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutei.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar, tanto para la red inalámbrica, como para la red de fibra que se pretende desplegar.

En el documento de solicitud de autorización NI-13656-2021 visto en el expediente administrativo, la empresa **CONEXIONES NETMAX** muestra un diagrama con la topología de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, el cual se reproduce a continuación:

16 de diciembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 084-2021

DIAGRAMA DESPLIEGUE RED PROPIA TERRESTRE

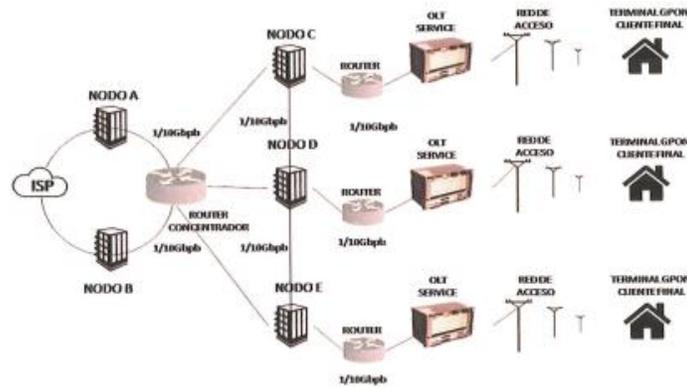


DIAGRAMA DESPLIEGUE RED PROPIA ENLACES INALAMBRICOS PUNTO A PUNTO

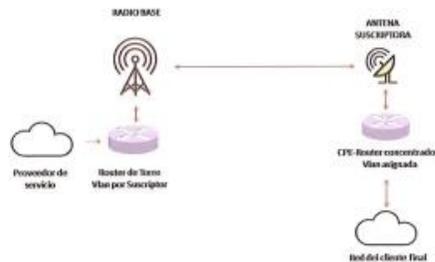


Figura 1. Diagrama de red. Aportado por CONEXIONES NETMAX.

Adicionalmente la empresa aportó mediante escrito NI-13656-2021, información referente a los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para cada uno de los enlaces propuestos.

Tabla 1. Ubicación de los Emplazamientos. Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

SITIO	CANTÓN	DISTRITO	FRECUENCIAS DE OPERACIÓN		UBICACIÓN GEOGRÁFICA
A	Cartago	Occidental	5160-5240 MHz	5745-5830 MHz	9.856507 -83.931102
B	Cartago	Llano Grande	5160-5240 MHz	5745-5830 MHz	9.897885 -83.914605
C	Oreamuno	San Rafael	5160-5240 MHz	5745-5830 MHz	9.877043 -83.91197
D	Paraíso	Llano de Santa Lucia	5160-5240 MHz	5745-5830 MHz	9.840284 -83.87870
E	Paraíso	Paraíso	5160-5240 MHz	5745-5830 MHz	9.829878 -83.872513
F	Paraíso	Orosí	5160-5240 MHz	5745-5830 MHz	9.798725 -83.837455
G	Paraíso	Paraíso	5160-5240 MHz	5745-5830 MHz	9.858928 -83.82516
H	Paraíso	Orosí	5160-5240 MHz	5745-5830 MHz	9.752675 -83.842970
I	Garabito	Herradura	5160-5240 MHz	5745-5830 MHz	9.685255 -84.656897
J	Garabito	Quebrada Ganado	5160-5240 MHz	5745-5830 MHz	9.718639 -84.628082
K	Puriscal	Santiago	5160-5240 MHz	5745-5830 MHz	9.844382 -84.316183
L	Garabito	Tárcoles	5160-5240 MHz	5745-5830 MHz	9.755649 -84.624842

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización NI-13656-2021 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **CONEXIONES NETMAX** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerán los servicios de telecomunicaciones de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante el uso de redes de fibra óptica y bandas de frecuencia de uso libre, para los segmentos residencial y empresarial en todo el territorio nacional.

Para brindar estos servicios de telecomunicaciones la empresa **CONEXIONES NETMAX** pretende desplegar tanto una red propia de enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, así como una red de fibra óptica GPON, y la utilización de la red de un tercero, a través de las cuales se brindarán los servicios solicitados.

Para la atención al cliente, **CONEXIONES NETMAX** indica que contará con un servicio de atención 24/7 por medio de atención telefónica, correo electrónico y mensajería instantánea, mediante las cuales se contacta al soporte técnico de atención al cliente.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL.”

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 11497-SUTEL-DGM-2021 del 10 de diciembre del 2021, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

- a) “La empresa **CONEXIONES NETMAX**, cédula jurídica número 3-102-820656 entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escritos con número de ingreso NI-11688-2021, NI-13656-2021 y NI-14160-2021, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet enlaces inalámbricos punto a punto, acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante el uso de redes inalámbricas en frecuencias de uso libre y redes alámbricas, en todo el territorio nacional.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La empresa solicitante se identificó como **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656. Sus representantes legales con facultades de apoderados generalísimos actuando conjunta o separadamente son los señores Brunela Alpízar Marín portadora de la cédula 3-0499-0179, y Miguel Alvarado Badilla portador de la cédula 3-0440-0490. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico operaciones@netmax.cr como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por los señores Alpízar Marín y Alvarado Badilla en su condición de apoderados generalísimos sin límite de suma de la empresa **CONEXIONES NETMAX**, visible en los NI-11688-2021 y NI-13656-2021 según consta en el expediente administrativo.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **CONEXIONES NETMAX**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en los NI-11688-2021 y NI-13656-2021.
- f) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público Jenifer Marcela Zúñiga Ureña según el expediente administrativo, **CONEXIONES NETMAX** aporta la distribución de su capital social actual visible en los NI-11688-2021 y NI-13656-2021.
- g) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **CONEXIONES NETMAX** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 1 de diciembre del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	10/12/2021
Nombre	CONEXIONES NETMAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
Lugar de Pago	CARTAGO	
Situación	<p>Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice</p> <p>La cédula 03102820656 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 10/12/2021 a las 7:30</p>	

- h) Esta Superintendencia verificó que la empresa **CONEXIONES NETMAX** no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.”

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados, 11497-SUTEL-DGM-2021 del 10 de diciembre del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **CONEXIONES NETMAX**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

auditado del último período contable.

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **CONEXIONES NETMAX** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión para el servicio de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante el uso de redes de fibra óptica y bandas de frecuencia de uso libre, en todo el territorio nacional, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.*

*La proyección financiera presentada por **CONEXIONES NETMAX** comprende los primeros doce meses de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de gastos correspondientes y un resumen de los siguientes dos años. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones, aunado a un aporte inicial de recursos según consta en el expediente, **CONEXIONES NETMAX** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante ese primer año de operaciones. El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo que incide en aumento del 1% de ingreso mensual durante el primer año, y de 1 % anual del segundo año en adelante, y en conjunto a un gasto controlado, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará conforme se consolide la prestación de los servicios.*

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **CONEXIONES NETMAX** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 11497-SUTEL-DGM-2021 del 10 de diciembre del 2021, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante el uso de redes de fibra óptica y bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y empresarial en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 11497-SUTEL-DGM-2021 del 10 de diciembre del 2021, para lo cual procede autorizar a **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656, título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios del servicio de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante el uso de redes de fibra óptica y bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y empresarial en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 11497-SUTEL-DGM-2021 del 10 de diciembre del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656.
2. Otorgar autorización a la empresa **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante el uso de redes de fibra óptica y bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y empresarial.
3. Apercibir a **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir a la empresa **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

5. Apercibir a la empresa **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
6. Apercibir a **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
7. Apercibir a la empresa **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
8. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante el uso de redes de fibra óptica y bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y empresarial.
9. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- k. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- l. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- m. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- n. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- o. *Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
- p. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan,*

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

de conformidad con esta Ley.

- v. *Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
- w. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **CONEXIONES NETMAX S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820656 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico amelendezco@gmail.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CONEXIONES NETMAX S.R.L., constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Cédula jurídica:	cédula jurídica número 3-102-820656
Representación Judicial y Extrajudicial:	los señores Brunela Alpízar Marín portadora de la cédula 3-0499-0179, y Miguel Alvarado Badilla portador de la cédula 3-0440-0490.
Correo electrónico de contacto	operaciones@netmax.cr
Número de expediente Sutel	C0868-STT-AUT-01328-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante el uso de redes de fibra óptica y bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y empresarial.
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.4. Informe técnico sobre solicitud de autorización presentada por la empresa COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA, S. A.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de autorización presentada por la empresa Comunicaciones Telefónicas Tico Línea, S. A.

Sobre el tema, se conoce el oficio 11501-SUTEL-DGM-2021, del 10 de diciembre del 2021, por el cual esa Dirección expone el caso indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere al caso; detalla los antecedentes de la solicitud analizada y señala que se trata del requerimiento de título habilitante presentado por la empresa Comunicaciones Telefónicas Tico Línea, S. A. (en adelante Tico Línea), cédula jurídica número 3-101-552039, admitida el pasado 08 de noviembre del 2021, tal y como consta en el expediente C0362-STT-AUT-01317-2021, para brindar los servicios transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas propias que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional, transferencia de datos en las

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas de terceros en todo el territorio nacional y transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas, a través de redes alámbricas propias en la provincia de Cartago y en la provincia de Puntarenas.

Detalla los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y agrega que con base en estos, se concluye que el requerimiento conocido en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular dispone la normativa vigente.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11501-SUTEL-DGM-2021, del 10 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-084-2021

- I. Dar por recibido el oficio 11501-SUTEL-DGM-2021, del 10 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de título habilitante presentada por la empresa Comunicaciones Telefónicas Tico Línea, S. A., cédula jurídica número 3-101-552039, admitida el pasado 08 de noviembre del 2021.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-277-2021

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA
COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA, S. A.”**

EXPEDIENTE: C0362-STT-AUT-01317-2021

RESULTANDO:

1. Que el 08 de setiembre de 2021, **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.** (en adelante **TICO LÍNEA**) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar “*servicios de telecomunicaciones disponibles al*

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

público de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto y telefonía IP internacional a través de una red inalámbrica en bandas de frecuencias de uso libre y fibra óptica.”; según consta en el oficio con número de ingreso NI-11503-2021 del expediente administrativo.

2. Que mediante oficio 08713-SUTEL-DGM-2021 del 15 de setiembre de 2021, la Dirección General de Mercados previno a **TICO LÍNEA** para que completara la presentación de requerimientos (ver expediente administrativo).
3. Que en fecha del 29 de setiembre de 2021, **TICO LÍNEA**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-12560-2021) responde parcialmente la prevención correspondiente al oficio 08713-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 09356-SUTEL-DGM-2021 del 06 de octubre de 2021, la Dirección General de Mercados reitera prevención a **TICO LÍNEA** para que completara la presentación de requerimientos (ver expediente administrativo).
5. Que en fecha del 19 de octubre de 2021, **TICO LÍNEA**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-13850-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 09356-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
6. Que mediante oficio 10479-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 08 de noviembre de 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **TICO LÍNEA** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación (de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente), en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
7. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-15219-2020, se recibe por parte de la empresa **TICO LÍNEA** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario La Extra el jueves 11 de noviembre del 2021.
8. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-15219-2020, se recibe por parte de la empresa **TICO LÍNEA** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°218 el jueves 11 de noviembre del 2021.
9. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **TICO LÍNEA**.
10. Que mediante oficio 11501-SUTEL-DGM-2021 del 10 de diciembre del 2021, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

- a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
- c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley,

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 11501-SUTEL-DGM-2021 del 10 de diciembre del 2021, la empresa solicitante cumple con la capacidad técnica, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **TICO LÍNEA**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, visible en el NI-11503-2021 página 03 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“Se solicita Autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto y telefonía IP a través de una red inalámbrica en bandas de frecuencia de uso libre y fibra óptica.”.

Posteriormente en el escrito NI-12560-2021 página 02 del expediente administrativo, la empresa indica lo siguiente:

*“Los servicios que se pretende brindar por la red inalámbrica y fibra óptica son los mismos servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces punto a punto. **El servicio de telefonía IP no se brindará de momento, hasta que, una vez obtenido el título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones, nos permita suscribir los contratos con nuestros proveedores, y posteriormente solicitaremos la modificación del título habilitante para agregar a nuestra cartera de servicios el servicio de telefonía IP.** El resaltado corresponde al original.*

Por último, en este mismo escrito página 02 del expediente administrativo, la empresa indica:

“En la red de fibra óptica se utilizará la red de nuestro proveedor Ufinet Costa Rica, S.A., así

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

también red propia en algunos puntos del territorio nacional.”

Respecto del servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la modalidad de acceso a Internet consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

Por su parte, para este mismo servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto, la resolución indica que implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.

Y en lo que respecta al servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas, dicha resolución señala que implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos.

Por otra parte, con base en la información contenida en su solicitud de autorización NI-11503-2021, NI-12560-2021 y NI-13850 la empresa fundamenta su solicitud en la utilización de redes inalámbricas y alámbricas propias, así como redes alámbricas de terceros y equipos propios, por lo que la provisión de los servicios descritos en algunas regiones estará supeditada a las condiciones de cobertura de los operadores con quienes acuerde este uso.

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la SUTEL y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que **TICO LÍNEA** solicita autorización para brindar:*

- *Servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas propias que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional.*
- *Servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas de terceros en todo el territorio nacional.*
- *Servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas propias en la provincia de Cartago y en la provincia de Puntarenas, cantón Garabito, distrito Jacó.*

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado a clientes residenciales, así como al sector corporativo empresarial, según reporta la empresa en el NI-11503-2021 página 35 presente en el expediente administrativo.

Se aclara que dicha empresa deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales.

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

El cuanto al servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

punto a punto a través de redes inalámbricas propias que operan en bandas de frecuencia de uso libre la empresa pretende brindar una cobertura de todo el territorio nacional; para esto plantea un cronograma de instalación de radio bases a lo largo de 12 meses, según reporta en el NI-13850-2021 página 30 del expediente administrativo.

Figura 2 Cronograma red inalámbrica

CRONOGRAMA DE INSTALACIÓN RADIOENLACES	
GRAN ÁREA METROPOLITANA	Instalado
Jacó	Instalado
Guanacaste	3 meses a partir de otorgada la autorización
Zona Norte y Zona Sur	6 meses a partir de otorgada la autorización
Vertiente Atlántica	12 meses a partir de otorgada la autorización

En lo que respecta al servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas de terceros, también plantea una cobertura de todo el territorio nacional, sin embargo, al ser red de terceros los plazos y el despliegue de las redes que utilizará para ofrecer sus servicios no dependen de la empresa sino de terceros.

Por último, para el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas propias, la cobertura planteada abarca la provincia de Cartago y la provincia de Puntarenas, cantón Garabito, distrito Jacó, según lo señalado en el NI-13850-2021 página 29 del expediente administrativo, se adjunta el cronograma propuesto.

Figura 3 Cronograma red alámbrica

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES - FIBRA OPTICA - TICOLINEA COSTA RICA				
CANTON: CARTAGO				
FECHA	ZONA	ACTIVIDADES	TIPO F.O.	DESCRIPCION
01/03/22	TARAS	Tendido	GPON	Residencial
01/04/22	LOS DIQUES	Tendido	GPON	Residencial
01/05/22	EL CARMEN	Tendido	GPON	Residencial
01/06/22	EL TEJAR	Tendido	GPON	Residencial
01/07/22	CARTAGO	Tendido	GPON	Residencial
01/08/22	SAN RAFAEL	Tendido	GPON	Residencial
01/09/22	SANTA RITA	Tendido	GPON	Residencial
01/10/22	CABALLO BLANCO	Tendido	GPON	Residencial
01/11/22	VALLE VERDE	Tendido	GPON	Residencial
01/12/22	DULCE NOMBRE	Tendido	GPON	Residencial
01/01/23	QUEBRADILLA	Tendido	GPON	Residencial
CANTON: JACO				
FECHA	ZONA	ACTIVIDADES	TIPO F.O.	DESCRIPCION
01/03/22	PLAYA HERMOSA	Tendido	GPON	Residencial
01/05/22	GARABITO	Tendido	GPON	Residencial
01/07/22	JACO CENTRO	Tendido	GPON	Residencial
01/10/22	HERMOSA HILLS	Tendido	GPON	Residencial

Se aclara que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que la empresa reciba la autorización de título habilitante por parte de la Sutel y se cumplan con todos los requisitos que se establezcan en la normativa vigente, incluyendo lo relativo a la homologación de contratos de usuario final.

iv. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **TICO LÍNEA** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos por utilizar para proveer los servicios ya mencionados.

En cuanto a la red de última milla inalámbrica **TICO LÍNEA** señala que hará uso de equipos de la marca Ubiquiti específicamente el modelo Nano Station Loco M5, además que los equipos estarán configurados para trabajar en frecuencias de uso libre específicamente en la banda de 5.725 GHz

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

a 5.875 GHz (según lo indicado en el NI-11503-2021 páginas 03, 56 a 131, NI-13580-2021 páginas 02, 04 del expediente administrativo).

Figura 4 Diagrama de red inalámbrica de TICO-LÍNEA



Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

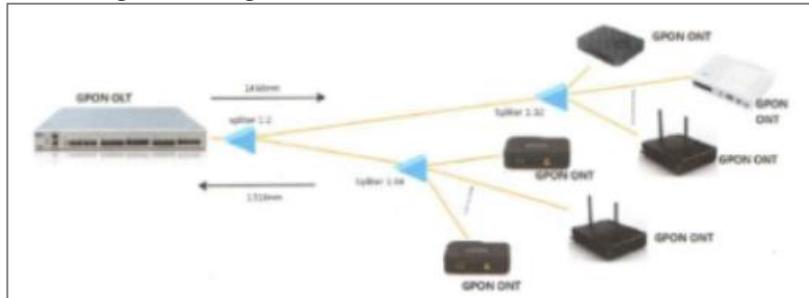
“(…) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En lo que respecta a la red de última milla alámbrica propia **TICO LÍNEA** indica que desplegará redes de fibra óptica bajo una configuración GPON, para esto utilizará fibras de 24 hilos que interconectarán el nodo principal en donde se encontrará una OLT marca Huawei MA5608T hasta llegar al cliente final donde colocará un módem marca Huawei modelo HS8545M, lo anterior mediante distribuciones de NAP de 1x8, cada puerto GPON tendrá un alcance de 20 Km y brindará velocidades simétricas de 622 Mbps, 1.25 Gbps y asimétricas de 2.5 Gbps descendentes y 1.25 Gbps ascendentes (según lo indicado en el NI-12560-2021 páginas 02, 03, 07 a 17 del expediente administrativo).

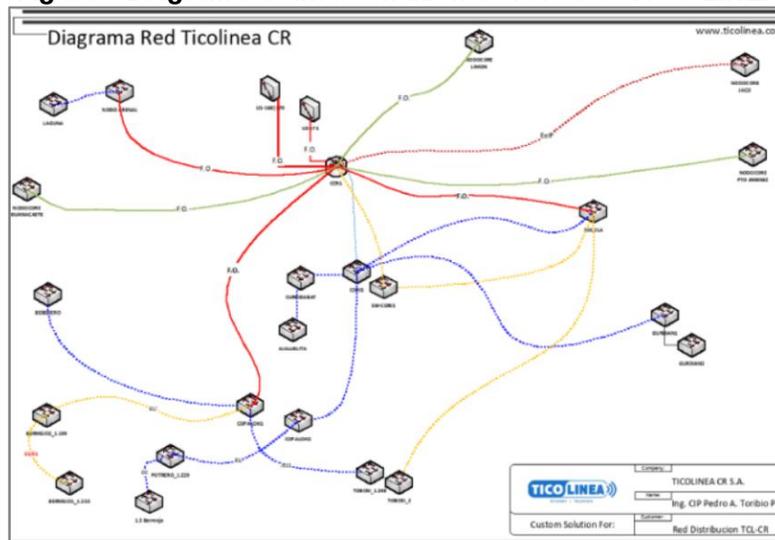
16 de diciembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Figura 5 Diagrama de red alámbrica de TICO-LÍNEA



Por último, **TICO LÍNEA** manifiesta que utilizará la red de un tercero de manera que este le provea la capacidad que necesite para brindar los servicios solicitados a sus usuarios finales y en ocasiones utilizará también la red de fibra óptica de última milla de este para conectar a sus clientes. Para la interconexión con las redes de sus proveedores de capacidad utilizará routers marca Mikrotik modelo RB2011 y modelo CCR1009-8G-1C (según lo indicado en el NI-12560-2021 páginas 04 a 06 del expediente administrativo).

Figura 6 Diagrama de interconexión de la red de TICO-LÍNEA



En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **TICO LÍNEA** resultan suficientes para fundamentar este punto. Cabe señalar que **TICO LÍNEA** deberá cumplir con los Reglamentos asociados al Régimen de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba para brindar sus servicios, lo anterior para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

- v. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecia en el NI-11503-2021 página 04, presente en el expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

La empresa indica que brindará disponibilidad en un horario de 24/7 por medio de llamadas y correo electrónico. Además, cuenta con un software de monitoreo de la red en tiempo real que le brinda soporte para el mantenimiento de esta.

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente.

vi. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de "uso libre".

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el NI-13850-2021 páginas 05 a 28, **TICO LÍNEA** aporta la información relacionada a los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces indicando, de acuerdo con lo solicitado en la resolución RCS-374-2021, la localización: provincia, cantón, distrito, coordenadas geográficas (latitud, longitud) y las frecuencias de operación de cada enlace troncal. Se muestran los enlaces reportados por la empresa.

Tabla 1. Sistemas de Transmisión local y enlace punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 1		Enlace N° 2	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Centro de Control (Nodo principal)	Bebedero	Centro de Control (Nodo principal)	Coris
Provincia	San José	San José	San José	Cartago
Cantón	Curridabat	Escazú	Curridabat	Cartago
Distrito	Sánchez	San Antonio	Sánchez	Quebradilla
Dirección	Lomas de Ayarco	Cerro Bebedero	Lomas de Ayarco	Coris
Latitud(N)(dd°, dddddd)	9.900079°	9.907627°	9.900079°	9.840682°
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-84.008764°	-84.162792°	-84.008764°	84.022389°
Altura (msnm)	1258 metros	1620 metros	1258 metros	1885 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	45 metros	45 metros	30 metros	25 metros
Azimuth (°)	350°	170°	62°	218°
Downtilt (°)	0°	0°	-3.5°	4°

Tabla 2. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 3		Enlace N° 4	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Coris	Bermejo	Bermejo	Cerro Gurdían
Provincia	Cartago	Cartago	Cartago	Cartago
Cantón	Cartago	Cartago	Cartago	Oreamuno
Distrito	Quebradilla	Quebradilla	Quebradilla	San Ramón
Dirección	Coris	Bermejo	Bermejo	Cerro SGuardián
Latitud(N)(dd°, dddddd)	9.840682°	9.856728°	9.856728°	9.952592°
Longitud(O)(dd°, dddddd)	84.022389°	83.999839°	83.999839°	-83.851236°
Altura (msnm)	1885 metros	1425 metros	1425 metros	3021 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	40 metros	35 metros	30 metros	20 metros
Azimuth (°)	330°	30°	164°	324°
Downtilt (°)	0.5°	-0.8°	2°	-2°

16 de diciembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Tabla 3. Sistemas de enlaces punto a punto.

Entlaces	Enlace N° 6			
	Sitios	Sitio de Transmisión N° 5	Emplazamientos	
Especificaciones	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Coris	Tobosi	Centro de Control (Nodo principal)	Cerro Socola
Provincia	Cartago	Cartago	San José	Cartago
Cantón	Cartago	Tesaj	Cunstabat	Gociochea
Distrito	Quebradilla	Tobosi	Sánchez	Rancho Redondo
Dirección	Coris	Tobosi	Lomas de Ayarco	Cerro Socola
Latitud(N)(dd°_dd'ddd)	9.840682°	9.934326°	9.990079°	9.992811°
Longitud(O)(dd°_ddd'ddd)	-84.023389°	-83.989839°	-84.008764°	81.908880°
Altura (msnm)	1885 metros	1505 metros	2679 metros	2679 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	40 metros	35 metros	30 metros	20 metros
Azimuth (°)	268°	98°	264°	84°
Downtilt (°)	0.5°	-0.8°	-2°	2°

Tabla 5. Sistemas de enlaces punto a punto.

Entlaces	Enlace N° 9			
	Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Emplazamientos
Especificaciones	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Bebedero	Cerro Poró	Bebedero	Cerro Gallo
Provincia	San José	San José	San José	Alajuela
Cantón	Escazú	Turubares	Escazú	San Ramón
Distrito	San Antonio	San Pedro	San Antonio	San Rafael
Dirección	Cerro Bebedero	Cerro El Poró,	Cerro Bebedero	Cerro Gallo
Latitud(N)(dd°_dd'ddd)	9.907627°	9.895459°	9.907627°	10.04213°
Longitud(O)(dd°_ddd'ddd)	-84.162792°	-84.417285°	-84.162792°	-84.464390°
Altura (msnm)	1620 metros	922 metros	1620 metros	1424 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	345°	15°	26°	336°
Downtilt (°)	1°	-1°	-0.5°	-0.5°

Tabla 7. Sistemas de enlaces punto a punto.

Entlaces	Enlace N° 13			
	Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Emplazamientos
Especificaciones	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Cerro Palmira	Cerro Monterrey	Cerro Monterrey	La Palmera
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	Zarcoero	San Carlos	San Carlos	San Carlos
Distrito	Zarcoero	Monterrey	Monterrey	La Palmera
Dirección	Cerro Palmira	Cerro Monterrey	Cerro Monterrey	La Palmera
Latitud(N)(dd°_dd'ddd)	10.200813°	10.545095°	10.545095°	10.421411°
Longitud(O)(dd°_ddd'ddd)	-84.370121°	-84.701124°	-84.701124°	-84.383172°
Altura (msnm)	224 metros	485 metros	485 metros	629 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	296°	116°	290°	70°
Downtilt (°)	0°	0°	0°	0°

Tabla 4. Sistemas de enlaces punto a punto.

Entlaces	Enlace N° 8			
	Sitios	Sitio de Transmisión N° 7	Emplazamientos	
Especificaciones	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Centro de Control (Nodo principal)	Alajuela	Alajuela	Barva
Provincia	San José	San José	San José	Heredia
Cantón	Cunstabat	Alajuela	Alajuela	Barva
Distrito	Sánchez	San Antonio	San Antonio	San José de la Montaña
Dirección	Lomas de Ayarco	San Antonio	San Antonio	Volcán Barva
Latitud(N)(dd°_ddd'ddd)	9.900079°	9.885584°	9.885584°	10.111272°
Longitud(O)(dd°_ddd'ddd)	-84.008764°	-84.113320°	-84.113320°	84.131533°
Altura (msnm)	1258 metros	1396 metros	1396 metros	2315 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	216°	116°	14°	194°
Downtilt (°)	0°	0°	-0.5°	1°

Tabla 6. Sistemas de enlaces punto a punto.

Entlaces	Enlace N° 12			
	Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Emplazamientos
Especificaciones	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Cerro Poró	Cerro Gallo	Cerro Gallo	Cerro Palmira
Provincia	San José	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	Turubares	San Ramón	San Ramón	Zarcoero
Distrito	San Pedro	San Rafael	San Rafael	Zarcoero
Dirección	Cerro El Poró,	Cerro Gallo	Cerro Gallo	Cerro Palmira
Latitud(N)(dd°_dd'ddd)	9.895459°	10.04213°	10.04213°	10.200813°
Longitud(O)(dd°_ddd'ddd)	-84.417285°	-84.464390°	-84.464390°	-84.370121°
Altura (msnm)	922 metros	1424 metros	1424 metros	2208 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	296°	116°	70°	290°
Downtilt (°)	0°	0°	0°	0°

Tabla 8. Sistemas de enlaces punto a punto.

Entlaces	Enlace N° 16			
	Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Emplazamientos
Especificaciones	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	La Palmera	Pocosol	Pocosol	Upala
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	San Carlos	San Carlos	San Carlos	San Carlos
Distrito	La Palmera	Pocosol	Pocosol	Upala
Dirección	La Palmera	Santa Rosa	Santa Rosa	Upala
Latitud(N)(dd°_ddd'ddd)	10.421411°	10.623632°	10.623632°	10.375676°
Longitud(O)(dd°_ddd'ddd)	-84.383172°	-84.528974°	-84.528974°	-84.370121°
Altura (msnm)	629 metros	132 metros	132 metros	50 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	296°	116°	320°	120°
Downtilt (°)	0°	0°	-0.5°	1°

16 de diciembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Tabla 9. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 17		Enlace N° 18	
	Sitios	Emplazamientos		Sitio B
Nombre del emplazamiento	Monterrey	Ciudad Quesada	Cerro Palmera	Cerro Arrepentido
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Heredia
Cantón	San Carlos	San Carlos	San Carlos	Sarapiquí
Distrito	Palmería	Palmería	Puerto Viejo	Palmería
Dirección	Cerro Monterrey	Ciudad Quesada	Cerro Palmera	Cerro Arrepentidos
Latitud(Nj(ddd',.ddddd))	10°32'20.82"N	10°32'17.11"N	10.406716°N	10.464350°N
Longitud(Oj(ddd',.ddddd))	84°39'15.77"O	84°25'6.21"O	-84.357991°O	-84.025833°O
Altura (msnm)	439 metros	730 metros	447 metros	144 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9 - 6 GHz			
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	146°	226°	342°	162°
Downtilt (°)	0°	0°	-1°	1°

Tabla 11. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 21		Enlace N° 22	
	Sitios	Emplazamientos		Sitio B
Nombre del emplazamiento	Matina	Cerro Gamón	Cerro Gamón	Cerro Uatál
Provincia	Limón	Limón	Limón	Talamanca
Cantón	Matina	Limón	Limón	Talamanca
Distrito	Matina	Limón	Bartís	Matina
Dirección	Matina	Cerro Gamón	Cerro Gamón	Cerro Uatál
Latitud(Nj(ddd',.ddddd))	10.076792°	9.986390°	9.986390°	9.601584°
Longitud(Oj(ddd',.ddddd))	-83.290177°	-83.082503°	-83.082503°	-82.919729°
Altura (msnm)	8 metros	86 metros	66 metros	270 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9 - 6 GHz			
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	160°	340°	160°	340°
Downtilt (°)	0°	0°	-0.5°	1°

Tabla 13. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 25		Enlace N° 26	
	Sitios	Emplazamientos		Sitio B
Nombre del emplazamiento	Cerro Azul	Cerro Vistamar	Cerro Vistamar	Roble
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Nandayure	Santa Cruz	Santa Cruz	Carrillo
Distrito	Porvenir	Santa Cruz	Santa Cruz	Sardinal
Dirección	Cerro Azul	Cerro Vistamar	Cerro Vistamar	Roble
Latitud(Nj(ddd',.ddddd))	9.950911°	10.122739°	10.122739°	10.611383°
Longitud(Oj(ddd',.ddddd))	-85.734380°	-85.628403°	-85.628403°	-85.620560°
Altura (msnm)	1005 metros	960 metros	960 metros	159 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9 - 6 GHz			
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	170°	350°	166°	346°
Downtilt (°)	0°	0°	-4°	4°

Tabla 10. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 19		Enlace N° 20	
	Sitios	Emplazamientos		Sitio B
Nombre del emplazamiento	Cerro Guadán	Cerro Guayacán	Cerro Guayacán	Matina
Provincia	Cartago	Limón	Limón	Limón
Cantón	Oreamuno	Siquirres	Siquirres	Matina
Distrito	San Ramón	Alegria	Alegria	Matina
Dirección	Cerro SGuardán	Cerro Guayacán	Cerro Guayacán	Matina
Latitud(Nj(ddd',.ddddd))	9.952592°	10.017924°	10.017924°	10.076792°
Longitud(Oj(ddd',.ddddd))	-83.851236°	-83.563955°	-83.563955°	-83.290177°
Altura (msnm)	3021 metros	683 metros	683 metros	8 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9 - 6 GHz			
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	88°	268°	0°	180°
Downtilt (°)	0°	0°	0°	0°

Tabla 12. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 23		Enlace N° 24	
	Sitios	Emplazamientos		Sitio B
Nombre del emplazamiento	Monterrey	Arenal	Cerro Gallo	Cerro Azul
Provincia	Alajuela	Guanacaste	Alajuela	Guanacaste
Cantón	San Carlos	Tiarrán	San Ramón	Nandayure
Distrito	Monterrey	Arenal	San Rafael	Porvenir
Dirección	Cerro Monterrey	Sangregrado	Cerro Gallo	Cerro Azul
Latitud(Nj(ddd',.ddddd))	10°32'20.82"N	10.544773°	10.014213°	9.950911°
Longitud(Oj(ddd',.ddddd))	84°39'15.77"O	84.894975°	-84.464360°	-83.290177°
Altura (msnm)	439 metros	622 metros	1424 metros	1005 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9 - 6 GHz			
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	268°	88°	60°	300°
Downtilt (°)	0°	0°	-4°	4°

Tabla 14. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 27		Enlace N° 28	
	Sitios	Emplazamientos		Sitio B
Nombre del emplazamiento	Roble	Liberia	Roble	Coco
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Carrillo	Liberia	Carrillo	Carrillo
Distrito	Sardinal	Liberia	Sardinal	Sardinal
Dirección	Roble	Liberia	Roble	Coco
Latitud(Nj(ddd',.ddddd))	10.611383°	10.630922°	10.611383°	10.544348°
Longitud(Oj(ddd',.ddddd))	-85.620560°	-85.443585°	-85.620560°	-85.69654°
Altura (msnm)	159 metros	142 metros	159 metros	12 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9 - 6 GHz			
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	160°	340°	122°	342°
Downtilt (°)	-3°	3°	-4°	3.5°

16 de diciembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Tabla 15. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 29		Enlace N° 30	
	Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Vistamar	Tamarindo	Cerro Vistamar	Santa Cruz
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Santa Cruz	Santa Cruz	Santa Cruz	Santa Cruz
Distrito	Santa Cruz	Tamarindo	Santa Cruz	Santa Cruz
Dirección	Cerro Vistamar	Playa Tamarindo	Cerro Vistamar	Santa Cruz
Latitud(N)(dd°_ddddd)	10.122739°	10.296884°	10.122739°	10.264459°
Longitud(O)(dd°_ddddd)	-85.628403°	-85.834844°	-85.628403°	-85.589634°
Altura (mnm)	960 metros	32 metros	960 metros	53 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dB)	13 dbi	13 dbi	13 dbi	13 dbi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	134°	304°	64°	244°
Down tilt (°)	2°	-1.8°	1.5°	-1.5°

Tabla 17. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 33		Enlace N° 34	
	Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Azul	Malpais	Cerro Gallo	Jacó
Provincia	Guanacaste	Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas
Cantón	Nandayure	Puntarenas	San Ramón	Garabito
Distrito	Porvenir	Paquera	San Rafael	Jacó
Dirección	Cerro Azul	Malpais	Cerro Gallo	Jacó
Latitud(N)(dd°_ddddd)	9.950911°	9.623224°	10.014213°	9.613140°
Longitud(O)(dd°_ddddd)	-85.73580°	-85.145873°	-84.464390°	-84.628010°
Altura (mnm)	1005 metros	33 metros	1424 metros	11 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dB)	13 dbi	13 dbi	13 dbi	13 dbi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Down tilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°

Tabla 16. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 31		Enlace N° 32	
	Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Azul	Hojancha	Hojancha	Nicoya
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Nandayure	Hojancha	Hojancha	Nicoya
Distrito	Porvenir	Hojancha	Hojancha	Nicoya
Dirección	Cerro Azul	Hojancha	Hojancha	Nicoya
Latitud(N)(dd°_ddddd)	9.950911°	10.034805°	10.034805°	10.160293°
Longitud(O)(dd°_ddddd)	-85.73580°	-85.467372°	-85.467372°	-85.451658°
Altura (mnm)	1005 metros	372 metros	372 metros	125 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dB)	13 dbi	13 dbi	13 dbi	13 dbi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Down tilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°

Tabla 18. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 35		Enlace N° 36	
	Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Poró	Malpais	Cerro Poró	Cerro Calandria
Provincia	San José	Puntarenas	San José	San José
Cantón	Turubanes	Puntarenas	Turubanes	Turubanes
Distrito	San Pedro	Paquera	San Pedro	San Luis
Dirección	Cerro El Poró,	Malpais	Cerro El Poró,	Cerro Calandria
Latitud(N)(dd°_ddddd)	9.895459°	9.623224°	9.895459°	9.791104°
Longitud(O)(dd°_ddddd)	-84.417288°	-85.145873°	-84.417288°	-84.442481°
Altura (mnm)	922 metros	33 metros	922 metros	1458 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dB)	13 dbi	13 dbi	13 dbi	13 dbi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Down tilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°

16 de diciembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Tabla 19. Sistemas de enlaces punto a punto.

Especificaciones	Sitio de Transmisión N° 37		Enlace N° 38	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Cerro Calandria	Parrita	Cerro Calandria	Quepos
Provincia	San José	Puntarenas	San José	Puntarenas
Cantón	Turubabares	Parrita	Turubabares	Quepos
Distrito	San Luis	Parrita	San Luis	Quepos
Dirección	Cerro Calandria	Parrita	Cerro Calandria	Quepos
Latitud(N(ddd',.dddssd))	9.791104°	9.519950°	9.791104°	9.408144°
Longitud(O(ddd',.dddssd))	-84.442481°	-84.327302°	-84.442481°	-84.155138°
Altura (msnm)	1458 metros	5 metros	1458 metros	153 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Down tilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°

Tabla 21. Sistemas de enlaces punto a punto.

Especificaciones	Sitio de Transmisión N° 41		Enlace N° 42	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Cerro Frio	Pérez Zeledón	Cerro Frio	Alto San Juan
Provincia	San José	San José	San José	San José
Cantón	Pérez Zeledón	Pérez Zeledón	Pérez Zeledón	Pérez Zeledón
Distrito	Páramo	San Isidro de El General	Páramo	Barú
Dirección	Cerro Frio	San Isidro	Cerro Frio	Alto San Juan
Latitud(N(ddd',.dddssd))	9.791104°	9.348393°	9.791104°	9.326327°
Longitud(O(ddd',.dddssd))	-84.442481°	-83.680446°	-84.442481°	-83.773221°
Altura (msnm)	1458 metros	659 metros	1458 metros	735 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Down tilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°

Tabla 23. Sistemas de enlaces punto a punto.

Especificaciones	Sitio de Transmisión N° 45		Enlace N° 46	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Cerro Adams	Cerro Paraguas	Cerro Paraguas	Río Claro
Provincia	Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas
Cantón	Golfo	Coto Brus	Coto Brus	Golfo
Distrito	Golfo	Limoncito	Limoncito	Río Claro
Dirección	Cerro de la Adams	Cerro Paraguas	Cerro Paraguas	Río Claro
Latitud(N(ddd',.dddssd))	8.651634°	8.781570°	8.781570°	8.678453°
Longitud(O(ddd',.dddssd))	-83.162868°	-83.040530°	-83.040530°	-83.071927°
Altura (msnm)	407 metros	1527 metros	1527 metros	32 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Down tilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°

Tabla 20. Sistemas de enlaces punto a punto.

Especificaciones	Sitio de Transmisión N° 39		Enlace N° 40	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Cerro Calandria	Alto San Juan	Alto San Juan	Boruca
Provincia	San José	San José	San José	Puntarenas
Cantón	Turubabares	Pérez Zeledón	Pérez Zeledón	Buenos Aires
Distrito	San Luis	Barú	Barú	Boruca
Dirección	Cerro Calandria	Alto San Juan	Alto San Juan	Boruca
Latitud(N(ddd',.dddssd))	9.791104°	9.326327°	9.326327°	9.003910°
Longitud(O(ddd',.dddssd))	-84.442481°	-83.773221°	-83.773221°	-83.329690°
Altura (msnm)	1458 metros	735 metros	735 metros	532 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Down tilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°

Tabla 22. Sistemas de enlaces punto a punto.

Especificaciones	Sitio de Transmisión N° 43		Enlace N° 44	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Cerro Frio	Cerro Adams	Cerro Adams	Boruca
Provincia	San José	Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas
Cantón	Pérez Zeledón	Golfo	Golfo	Buenos Aires
Distrito	Páramo	Golfo	Golfo	Boruca
Dirección	Cerro Frio	Cerro de la Adams	Cerro de la Adams	Boruca
Latitud(N(ddd',.dddssd))	9.791104°	8.651634°	8.651634°	9.003910°
Longitud(O(ddd',.dddssd))	-84.442481°	-83.162868°	-83.162868°	-83.329690°
Altura (msnm)	1458 metros	407 metros	407 metros	532 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Down tilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°

Tabla 24. Sistemas de enlaces punto a punto.

Especificaciones	Sitio de Transmisión N° 47		Enlace N° 48	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Cerro Paraguas	Nelly	Cerro Paraguas	San Vito
Provincia	Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas
Cantón	Coto Brus	Corredor	Coto Brus	Coto Brus
Distrito	Limoncito	Nelly	Limoncito	San Vito
Dirección	Cerro Paraguas	Ciudad Nelly	Cerro Paraguas	San Vito
Latitud(N(ddd',.dddssd))	8.781570°	8.660658°	8.781570°	8.816489°
Longitud(O(ddd',.dddssd))	-83.040530°	-82.942906°	-83.040530°	-82.973229°
Altura (msnm)	1527 metros	76 metros	1527 metros	102 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Down tilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Se aclara que la homologación de equipos no es un requisito para la obtención de título habilitante, como sí lo es el contar con los equipos debidamente homologados al momento del inicio de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 11501-SUTEL-DGM-2021 del 10 de diciembre del 2021, la solicitante cumple con la capacidad jurídica, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“

- a)** *TICO LÍNEA, mediante documentos con número de ingreso NI-11503-2021, NI-12560-2021 y NI-13850-2021 visible en el expediente administrativo, solicita autorización para brindar los siguientes servicios: i) servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas propias que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional; ii) el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas de terceros en todo el territorio nacional y iii) el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas propias en la provincia de Cartago y en la provincia de Puntarenas, cantón Garabito, distrito Jacó.*
- b)** *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c)** *El solicitante se identificó como COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A., cédula número 3-101-552039, cuyo representante legal es el señor Christian Morales León, portador de la cédula 1-0932-0639. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica según consta en el NI-11503-2021 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señala los correos electrónicos notificaciones@ticolinea.com, cmorales@ticolinea.com, y melvinmurillo7@gmail.com como medios para la recepción de notificaciones.*
- d)** *La solicitud fue firmada por el señor Christian Morales León, representante legal de COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A., según consta en el NI-11503-2021.*
- e)** *El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A., (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-11503-2021.*
- f)** *La empresa COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A., cédula número 3-101-552039 aportó certificación notarial en la cual se detallan todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-11503-2021 visible en el expediente administrativo.*
- g)** *COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A., cédula número 3-101-552039 se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el día 8 de diciembre del 2021.*

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

PATRONO / TI / AV AL DIA

Consulta realizada a la fecha 08/12/2021

Nombre COMUNICACIONES TELEFONICAS TICO LINEA SOCIEDAD ANONIMA

Lugar de Pago OFI. CENTRALES

Situación

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101552039 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 08/12/2021 a las 12:49

h) Esta Superintendencia verificó¹ que la empresa COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A., no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.”

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 11501-SUTEL-DGM-2021 del 10 de diciembre del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

*“Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **TICO LÍNEA**, aporta estados financieros debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondientes a los dos últimos períodos fiscales terminados en diciembre de 2020 y octubre 2019.*

*De acuerdo con la información presentada, **TICO LÍNEA** obtuvo utilidades en ambos períodos fiscales, que las mismas van en aumento según lo presentado en el informe del auditor (55 % de incremento en el año 2020 con respecto al 2019).*

*Acorde con lo ocurrido con las utilidades, **TICO LÍNEA** obtuvo, durante los citados períodos fiscales, superávits de efectivo, lo que a su vez se traduce en una creciente disponibilidad de recursos a través del tiempo. Dicha disponibilidad de recursos evidencia que **TICO LÍNEA** está en capacidad de financiar la inversión asociada a la prestación los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas propias que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional, transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas de terceros en todo el territorio nacional y transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas propias en la provincia de Cartago y en la provincia de Puntarenas, cantón Garabito, distrito Jacó, cuya autorización ha solicitado a SUTEL. En ese sentido, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

XVII. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 11501-SUTEL-DGM-2021 del 10 de diciembre del 2021, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar

¹ Dirección General de Tributación. Consulta Situación Tributaria. Fecha de la consulta 08/12/2021. <https://www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas propias que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional, el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas de terceros en todo el territorio nacional y el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas propias en la provincia de Cartago y en la provincia de Puntarenas, cantón Garabito, distrito Jacó, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 11501-SUTEL-DGM-2021 del 10 de diciembre del 2021, para lo cual procede autorizar a **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039, título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas propias que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional, el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas de terceros en todo el territorio nacional y el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas propias en la provincia de Cartago y en la provincia de Puntarenas, cantón Garabito, distrito Jacó.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 11501-SUTEL-DGM-2021 del 10 de diciembre del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

de autorización presentada por la empresa **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039.

2. Otorgar autorización a la empresa **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas propias que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional.
 - transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas de terceros en todo el territorio nacional.
 - transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas propias en la provincia de Cartago y en la provincia de Puntarenas, cantón Garabito, distrito Jacó.
3. Apercibir a **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir a la empresa **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
5. Apercibir a la empresa **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
6. Apercibir a **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
7. Apercibir a la empresa **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.

8. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas propias que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional, el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas de terceros en todo el territorio nacional y el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas propias en la provincia de Cartago y en la provincia de Puntarenas, cantón Garabito, distrito Jacó.
9. Establecer como condiciones de la autorización, las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039, podrá brindar los servicios autorizados en las siguientes zonas:

- transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas propias que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional.
- transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas de terceros en todo el territorio nacional.
- transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas propias en la provincia de Cartago y en la provincia de Puntarenas, cantón Garabito, distrito Jacó.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones,*

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

- reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
 - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
 - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
 - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
 - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. *Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
 - q. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - r. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - s. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - t. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - u. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - v. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - w. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de*

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

- Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
 - y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de esta en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-552039 al lugar o medio señalado para dichos efectos los correos electrónicos notificaciones@ticolinea.com, cmorales@ticolinea.com, y melvinmurillo7@gmail.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	cédula jurídica número 3-101-552039
Representación Judicial y Extrajudicial:	el señor Christian Morales León, portador de la cédula 1-0932-0639
Correo electrónico de contacto	notificaciones@ticolinea.com , cmorales@ticolinea.com , y

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

	melvinmurillo7@gmail.com
Número de expediente Sutel	C0362-STT-AUT-01317-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	<ul style="list-style-type: none"> • transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas propias que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional, • transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas de terceros en todo el territorio nacional • transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas propias en la provincia de Cartago y en la provincia de Puntarenas, cantón Garabito, distrito Jacó
Zona de Cobertura:	Ver zonas geográficas según servicio.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.5. Informe cantonal de servicios fijos.

Ingresa a la sesión la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a análisis del informe cantonal de servicios fijos.

Sobre el particular, se conoce el oficio 11510-SUTEL-DGM-2021, del 10 de diciembre del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo indica que se trata de la información obtenida de la recolección de indicadores con detalle cantonal para el total de suscripciones de los servicios fijos, a saber, telefonía fija, televisión por suscripción e Internet fijo. Específicamente, cada proveedor de servicio

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

entrega el número total de suscriptores activos que atiende en determinado cantón del país. Esto lo hacen las empresas al final de los meses de junio y de diciembre de cada año. El área de Análisis Económico de esa Dirección procesó los datos mencionados para el año 2020, con la intención de apoyar lo citado en los objetivos f), h) e i), del artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642.

Interviene la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, quien brinda un detalles sobre la motivación del informe, los servicios que incluye a diciembre 2020, así como la cantidad de suscripciones por cantón, con el número de operadores.

Brinda un resumen del producto, las zonas de cobertura y los detalles de los mapas de calor llevados a cabo y señala que el proyecto es elaborar un producto gráfico que sea de utilidad para el mercado.

Detalla los servicios que incluye el informe que se conoce en esta oportunidad, a saber: internet fijo, telefonía fija y televisión por suscripción y señala que esa información está disponible a diciembre del 2020. Adicional a lo anterior, se cuenta con la información de suscripciones, con el número de operadores presentes en cada cantón.

Señala que esa Dirección calcula las tasas de penetración cantonal para compararla con la tasa nacional de cada servicio.

Para el caso del servicio de la telefonía fija, la información se tiene a nivel nacional, para las 7 provincias y para cada uno de los cantones. Esto se replica para los otros servicios, para el de televisión y para el de internet.

Detalla la información referente al mapa nacional con las suscripciones del servicio de telefonía fija.

Muestra una comparativa nacional entre el número de operadores presentes en cada cantón y las suscripciones registradas.

Se refiere a las mejoras que se están proyectando, para realizar el informe a nivel de vivienda y no a nivel cantonal, como hasta ahora. Lo anterior para contar con un dato más exacto del nivel de penetración a nivel nacional.

El señor Herrera Cantillo se refiere al informe conocido en esta ocasión y señala que es un documento muy completo y con información importante de cara a los actores que requieren de la utilización de los servicios por parte de los usuarios.

Señala que la recomendación al Consejo es que el acuerdo debe ser trasladado a la Unidad de Comunicación, para que la información sea divulgada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

La señora Vega Barrantes señala que por estar en cierre de año, se puede posponer la publicidad del informe, más bien dejarlo para el año entrante y que la Unidad de Comunicación defina el momento oportuno para hacerlo.

El señor Camacho Mora señala que se trata de un buen informe y se refiere al desarrollo social de los cantones y dónde los operadores están poniendo interés, de acuerdo con el avance de cada uno, por lo que se trata de un informe que puede servir a la Institución como apoyo para la actualización de los datos y toma de decisiones regulatorias.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11510-SUTEL-DGM-2021, del 10 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-084-2021

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 11510-SUTEL-DGM-2021, del 10 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el Reporte Cantonal de Servicios Fijos del 2020.
2. Trasladar el Reporte Cantonal de Servicios Fijos del 2020, citado en el numeral anterior, a la Unidad de Comunicación, con el que propósito de que valore el momento oportuno para compartir la información indicada.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.6. *Asignación de recurso numérico: inscripción de recurso numérico especial UIFN 00800 en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.*

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de inscripción de recurso numérico especial UIFN 00800 ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 11425-SUTEL-DGM-2021, del 08 de diciembre del 2021, por el cual esa Dirección expone el caso indicado.

El señor Herrera Cantillo informa que se trata de la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-2034-2021 (NI-16366-2021), recibido el 03 de diciembre del 2021.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Se refiere a los antecedentes del caso y detalla los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, con base en las cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11425-SUTEL-DGM-2021, del 08 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-084-2021

1. Dar por recibido el oficio 11425-SUTEL-DGM-2021, del 08 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe que atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-2034-2021 (NI-16366-2021), recibido el 03 de diciembre del 2021.
2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-4433-1111	BELGACON BÉLGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-0864	BELGACON BÉLGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-0865	BELGACON BÉLGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar al Instituto Costarricense de Electricidad y a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.7. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, en relación con la solicitud de

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

asignación de numeración especial de cobro revertido nacional 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 11426-SUTEL-DGM-2021, del 08 de diciembre del 2021, por el cual esa Dirección se refiere al tema indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad; señala que se trata de la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 264-2035-2021 (NI-16370-2021), recibido el 03 de diciembre del 2021.

Expone los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender este tema y agrega que con base en estos, se determina que el requerimiento indicado cumple las disposiciones de la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11426-SUTEL-DGM-2021, del 08 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-084-2021

- I. Dar por recibido el oficio 11426-SUTEL-DGM-2021, del 08 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de ampliación de recurso numérico presentada por la Dirección General de Mercados.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-278-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 264-2035-2021 (NI-16370-2021) recibido el 03 de diciembre del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional a saber: número 800-2768306 (800-2768306) para ser utilizado por la empresa CABLE CARIBE S.A., esto según el oficio 264-2035-2021 (NI-16370-2021) recibido el 03 de diciembre del 2021, visible en el expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 11426-SUTEL-DGM-2021 del 08 de diciembre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 11426-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-2768306.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2768306	800-2768306	Cobro Revertido automático	CABLE CARIBE S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-2768306 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-2768306, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 264-2035-2021 (NI-16370-2021), recibido el 03 de diciembre del 2021, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-2035-2021 (NI-16370-2021), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-2035-2021 (NI-16370-2021), para que éstos no puedan ser visibles al público.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-2035-2021 (NI-16370-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2768306	800-2768306	Cobro Revertido automático	CABLE CARIBE S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-2035-2021 (NI-16370-2021) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.

(...)”

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1906-2021 (NI-14739-2021), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2768306	800-2768306	Cobro Revertido automático	CABLE CARIBE S.A.

- No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-2035-2021 (NI-16370-2021), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.

3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

3.8. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 11498-SUTEL-DGM-2021, del 10 de diciembre del 2021, por el cual esa Dirección expone el tema.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso; indica que se trata de la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante el oficio 264-2052-2021 (NI-16480-2021) recibido el 06 de diciembre del 2021.

Expone los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección y agrega que con base en estos, se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11498-SUTEL-DGM-2021, del 10 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-084-2021

- I. Dar por recibido el oficio 11498-SUTEL-DGM-2021, del 10 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de recurso numérico planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-279-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-2052-2021 (NI-16480-2021) recibido el 06 de diciembre del 2021 respectivamente por esta Superintendencia, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación de Doce (12) números para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, a saber:
 - o 0800-012-2204 para uso comercial de la empresa VERIZON USA, 0800-015-0835, 0800-015-0836, 0800-015-0837, 0800-015-0838, 0800-015-0839, 0800-015-0840, 0800-015-0841, 0800-015-0842, 0800-015-0843, 0800-015-0844 y 0800-015-0845 para uso comercial de la empresa TATA CANADA, todo esto según el oficio 264-2052-2021 (NI-16480-2021), visible a folios 19422 al 19434, del expediente administrativo.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

3. Que mediante el oficio 11498-SUTEL-DGM-2021 del 12 de diciembre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 11498-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

- 2) ***Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-012-2204, 0800-015-0835, 0800-015-0836, 0800-015-0837, 0800-015-0838, 0800-015-0839, 0800-015-0840, 0800-015-0841, 0800-015-0842, 0800-015-0843, 0800-015-0844 y 0800-015-0845.***

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de varias empresas comerciales al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2204	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0835	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0836	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0837	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0838	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0839	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0840	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0841	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0842	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0843	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0844	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0845	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-012-2204, 0800-015-0835, 0800-015-0836, 0800-015-0837, 0800-015-0838, 0800-015-0839, 0800-015-0840, 0800-015-0841, 0800-015-0842, 0800-015-0843, 0800-015-0844 y 0800-015-0845, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-012-2204, 0800-015-0835, 0800-015-0836, 0800-015-0837, 0800-015-0838, 0800-015-0839, 0800-015-0840, 0800-015-0841, 0800-015-0842, 0800-015-0843, 0800-015-0844 y 0800-015-0845, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 264-2000-2021 (NI-15779-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2204	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0835	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0836	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0837	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0838	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0839	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0840	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0841	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0842	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0843	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0844	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0845	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2204	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0835	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0836	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0837	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0838	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0839	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0840	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0841	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0842	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0843	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0844	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0845	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- 2.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 3.** Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Propuesta de informe sobre principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva y la banda 700 MHz para el periodo 2021.

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a los principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva y la banda 700 MHz para el periodo 2021.

Al respecto, se conoce el oficio 11414-SUTEL-DGC-2021, del 07 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre los principales resultados de las mediciones realizadas con las estaciones móviles en el periodo comprendido entre el 29 de junio al 3 de noviembre y con las estaciones fijas del 24 de setiembre del 2021 al 30 de octubre del 2021, con principal énfasis en el encendido de las nuevas transmisiones de televisión digital abierta bajo el estándar ISDB-Tb.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el contenido del documento que se conoce en esta oportunidad y se refiere a los principales extremos del informe.

Señala que el informe indicado se limita a brindar los principales resultados de las mediciones realizadas con las estaciones móviles en el periodo comprendido entre el 29 de junio al 3 de noviembre y con las estaciones fijas del 24 de setiembre de 2021 al 30 de octubre de 2021, con énfasis en el encendido de las nuevas transmisiones de televisión digital abierta bajo el estándar ISDB-Tb, sin entrar en evaluaciones sobre la comparación de los niveles obtenidos en campo y los umbrales establecidos reglamentariamente, dado que durante esta fase de transición las redes no han sido migradas en su totalidad a la tecnología digital adoptada por el país, según lo que se ha establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.

Se refiere a la naturaleza y alcance del informe presentado en esta ocasión. Se refiere a los análisis efectuados a los títulos habilitantes vigentes para las transmisiones de televisión digital en el estándar ISDB-Tb; los resultados de las mediciones de televisión en estaciones fijas y compactas

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME); lo referente a las diferentes bandas analizadas y el cumplimiento de las fechas dispuestas para el encendido digital y apagado analógico fuera de la banda de 700 MHz.

Detalla los resultados de las mediciones efectuadas con las estaciones fijas del SNGME, las estaciones móviles y los resultados del cumplimiento de las fechas dispuestas para el encendido digital y apago analógico fuera de la banda de 700 MHz.

Agrega que con base en los resultados obtenidos del estudio efectuado, la recomendación al Consejo es que apruebe el informe analizado en esta oportunidad y lo remita al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

Además, es importante hacer del conocimiento de los operadores el informe conocido en esta ocasión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez agrega que se trata de un proceso de muchos años y ha tenido muchos vaivenes y dado que ya se está enfocando el camino, es importante que los operadores conozcan el informe.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala que el informe analizado está muy bien; se refiere a los operadores y su cobertura digital y agrega que existe un canal que todavía transmite en analógico. Indica que hace unos días se reunió la Comisión de traslado digital y le parece importante discutirlo y además de presentarlo al MICITT y solicitarles una reunión urgente para exponerles la problemática, para que tomen nota y acciones sobre el particular.

La señora Vega Barrantes, por su parte, señala que este era uno de los documentos que solicitó a la funcionaria Serrano Gómez analizar y así consta en el expediente del sistema Felino. Le parece que hay dos formas de trabajar este tema, para efectos del sector ellos están en transición, hay que explicar la motivación de la transición, si se deriva de una condición del MICITT y poder explicar bien para generar una empatía.

Le parece conveniente que el lenguaje del documento permita la discusión de este tema con los operadores.

El señor Chacón Loiza señala que le parece importante que el tema sea de información de la Comisión y le parece importante afinar un poco los antecedentes en el acuerdo, para motivar y ponderar y ver las decisiones que se requieran. Agrega que es conveniente dar una revisada un poco más neutral, para el tema del lenguaje.

El señor Fallas Fallas señala que es importante dividir el tema en varios elementos; la banda del canal 53 y el cese de su operaciones, porque es indispensable para el avance en el tema de la 5G. Le parece que se puede buscar la manera de modular el lenguaje para los casos de transición.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

La señora Vega Barrantes señala que siendo así, lo importante es hacer una separación de los informes y poder leerlo de forma lógica.

En vista de lo discutido, el Consejo solicita al señor Fallas Fallas que lleve a cabo una separación del informe de la situación de las emisiones en 700 y otro de los demás segmentos que están en periodo de transición.

Por lo señalado, se dispone continuar analizado el tema en una próxima sesión, con el propósito de que la Dirección General de Calidad analice y aplique al informe los ajustes que considere pertinentes, con base en lo discutido en esta oportunidad.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11414-SUTEL-DGC-2021, del 07 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-084-2021

- I. Dar por recibido el oficio 11414-SUTEL-DGC-2021, del 07 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre los principales resultados de las mediciones realizadas con las estaciones móviles en el periodo comprendido entre el 29 de junio al 3 de noviembre y con las estaciones fijas del 24 de setiembre del 2021 al 30 de octubre del 2021, con principal énfasis en el encendido de las nuevas transmisiones de televisión digital abierta bajo el estándar ISDB-Tb.
- II. Solicitar a la Dirección General de Calidad replantear el informe 11414-SUTEL-DGC-2021, citado en el numeral anterior, a la luz de los comentarios y sugerencias presentados por la Asesoría del Consejo y los Miembros del Consejo, con el fin de hacer una separación de los hallazgos de la banda de 700 MHz (dividendo digital) respecto de las bandas para televisión digital y presentar el informe respectivo para valoración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.2. Propuesta de informe sobre resultados del estudio de la banda destinada a servicios de radiodifusión sonora FM.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, en relación con los resultados obtenidos del estudio de la banda destinada a servicios de radiodifusión sonora FM.

Al respecto, se conoce el oficio 11353-SUTEL-DGC-2021, del 06 de diciembre del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso; señala que se trata de un proceso de valoración periódica para establecer un comparativo de los niveles de intensidad de señal, establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) a nivel nacional para verificar el uso de varias bandas de frecuencia, entre ellas, la correspondiente a radiodifusión sonora en modulación FM.

Agrega que el informe que se conoce en esta oportunidad se limita a presentar la comparación de los resultados de medición en campo con los umbrales especificados en el PNAF vigente, sin tomar en cuenta otros factores externos que pudieran afectar el resultado del comparativo, en cumplimiento con la regulación vigente.

Se refiere a la naturaleza y finalidad del informe que se conoce en esta oportunidad y agrega que éste se limita a reportar el resultado de las mediciones y su comparación respecto de los umbrales establecidos, por lo que no contiene opiniones o criterios adicionales al registro del dato técnico derivado de las mediciones efectuadas con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME) y no aborda eventuales externalidades sobre la provisión de dichos servicios.

Resume los resultados obtenidos del informe indicado y agrega que estos se obtienen a partir del análisis comparativo entre los resultados de las mediciones de campo y los umbrales especificados en el PNAF para el servicio de radiodifusión sonora FM, en cada uno de los 118 puntos evaluados en el periodo comprendido entre junio a noviembre del 2021 (debido a las condiciones y seguimiento de protocolos por el COVID-19 se limitó la cantidad de sitios medidos en este año por protección del personal de SUTEL), de conformidad con las zonas de cobertura establecidas en los títulos habilitantes y las regiones del país definidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), es decir, implican el comparativo de las condiciones establecidas a los concesionarios para cada zona geográfica definida por el MIDEPLAN.

Se refiere al alcance del estudio efectuado, así como a los resultados obtenidos en las mediciones de campo, de los cuales se obtienen las siguientes conclusiones:

- a) Se realizaron evaluaciones técnicas para verificar el uso del espectro radioeléctrico dedicado a radiodifusión sonora FM 88 MHz a 108 MHz, conforme lo dispuesto en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el PNAF, cuyos resultados se detallan en la tabla 4 y gráfico 1 del presente informe.
- b) Del análisis comparativo entre las mediciones de campo, los umbrales definidos en el PNAF según la tabla 2 para radiodifusión sonora FM y los títulos habilitantes de cada uno de los concesionarios, en promedio un 58,08% superan dichos umbrales.
- c) En este sentido, el 19,64% de los concesionarios en esta banda, tienen resultados inferiores al 50% en las regiones evaluadas.
- d) Considerando la totalidad de puntos evaluados en el periodo 2021, los valores extremos de los resultados obtenidos los obtiene la región Pacífico Central cuenta con porcentajes del 38,13% y la región Brunca cuenta con porcentajes 74,51%, región con mayor resultado.
- e) Se realizaron comprobaciones técnicas adicionales con las estaciones monitoras fijas y compactas con las que cuenta el SNGME, para verificar el uso del espectro radioeléctrico

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

dispuesto para la transmisión de señales en FM (banda de 88 MHz a 108 MHz), conteste con lo indicado en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el PNAF, cuyos resultados se detallan en el gráfico 2 y tabla 9 del presente informe.

Agrega que a partir de los resultados obtenidos del estudio aplicado por la Dirección a su cargo, se recomienda al Consejo aprobar la remisión del informe técnico conocido en esta oportunidad sobre los principales resultados obtenidos de las mediciones 2021 de comparación de mediciones con respecto a los umbrales de la banda FM, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en cumplimiento de las obligaciones de esta Superintendencia, según la normativa vigente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11353-SUTEL-DGC-2021, del 06 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-084-2021

RESULTANDO:

1. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones automáticas que se llevan a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para bandas de frecuencias de los servicios de Radiodifusión sonora en modulación FM, específicamente del rango de 88MHz a 108 MHz).
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 11353-SUTEL-DGC-2021 del 6 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, le corresponde lo siguiente:

“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”

- III. Que el artículo 60 de Ley N° 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de

“(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”

- IV. Que el artículo 73 de la citada Ley N°7593 dispone que:

“(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)”

- V. Que el inciso g) del artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, estipula que uno de los objetivos de dicha Ley es el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico.

- VI. Que la Ley N°8642 establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7 y 8.

- VII. Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 establece lo siguiente: *“(...) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”*

- VIII. Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones estipula en relación con el servicio de radiodifusión sonora que las mediciones de intensidad de campo constituyen una función de la Superintendencia de Telecomunicaciones que representa un insumo, información o dato que le servirá al Poder Ejecutivo y al MICITT para ejercer sus propias competencias y funciones.

- IX. Que el artículo 11 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone sobre el uso eficiente del espectro que: *“(...) para la consecución del uso eficiente del espectro radioeléctrico, la SUTEL deberá contar con un sistema de comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas integrado por estaciones fijas y compactas, remotas, móviles y portátiles, que permita la verificación real de la ocupación y utilización del espectro”.*

- X. Que el artículo 12 sobre gestión de espectro del PNAF establece que el Poder Ejecutivo puede modificar el PNAF para asegurar el uso eficiente del citado recurso, para lo cual podrá tomar como base: *“la obtención de insumos a partir de la organización y el establecimiento del sistema de*

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

gestión del espectro radioeléctrico, que con programas informáticos y otros medios técnicos o científicos requeridos, que implemente la SUTEL".

- XI. Que los umbrales se establecen en el PNAF vigente, específicamente en el numeral 5, *"Normas mínimas de instalación y operación en ondas métricas"* del Adendum III *"Canalización y normas específicas de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva"*, en el que se especifica que *"La intensidad de campo mínima utilizable será de 48 dBpV/m en las zonas de baja densidad de población (SIC), de 66 dBpV/m en las zonas de media y alta densidad de población"*.
- XII. Que la interpretación de las zonas de *"Baja densidad de población"* y *"Media y alta densidad de población"* corresponden a la definición establecida por el MICITT remitida a esta Dirección mediante oficio MICITT-DERRT-OF-002-2018, MICITT-OF-DCNT-2018-019 en respuesta a lo solicitado mediante oficio 9335-SUTEL-DGC-2017 del 15 de noviembre del 2017.
- XIII. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *"Protocolo general de medición de señales electromagnéticas"* publicado el Alcance Digital N° 104 de La Gaceta N° 146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-12, *"Procedimiento Ordinario para mediciones de campo"*.
- XIV. Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, *"Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones"* y UIT-R SM.378-7, *"Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica"*.
- XV. Que para el análisis y estudios correspondientes para la determinación de la ocupación de las bandas de frecuencias atribuidas a radiodifusión sonora en modulación FM, se procedieron a efectuar mediciones con las estaciones fijas del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME), en la franja horaria de 12 a.m. a 11 p.m. para la captura de datos de intensidad de campo eléctrico durante los primeros 10 minutos de cada hora, lo cual se llevó a cabo entre los días 1° de enero al 30 de octubre de 2021.
- XVI. Que se seleccionaron 118 puntos de medición (compuestos de 114 puntos en centros de población y 4 puntos altos), esto debido a las limitaciones y cumplimiento de los protocolos de salud para la protección del personal de la SUTEL por el COVID-19.
- XVII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar en su totalidad el análisis realizado en el oficio 11353-SUTEL-DGC-2021, del 6 de diciembre del 2021 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral de este acto administrativo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11353-SUTEL-DGC-2021 de fecha 6 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico relativo a los principales resultados obtenidos de las mediciones 2021 de ocupación de la banda de radiodifusión sonora FM, el cual sintetiza los resultados de la comparación de la medición en campo con respecto a los umbrales técnicos de intensidad de campo establecidos en el PNAF.

SEGUNDO: Remitir los resultados del informe técnico 11353-SUTEL-DGC-2021 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en cumplimiento de las obligaciones de esta Superintendencia y las disposiciones normativas vigentes.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.3. Propuesta de segundo informe sobre los resultados obtenidos, mediante mediciones automáticas, llevadas a cabo con el SNGME para las bandas de frecuencias de los sistemas IMT.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a los resultados obtenidos del estudio de bandas de frecuencias de los sistemas IMT.

Al respecto, se conoce el oficio 11491-SUTEL-DGC-2021, del 10 de diciembre del 2021, por el cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Fallas Fallas señala que se presenta en esta oportunidad el resultado obtenido de las mediciones automáticas programadas en las estaciones fijas y compactas del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME), que fueron llevadas a cabo por la Dirección a su cargo, para la determinación del uso del espectro atribuido e identificado en el Plan Nacional de Atribución del Espectro (PNAF), para el servicio móvil en sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), así como otras bandas que podrían resultar de interés para el desarrollo de este tipo de servicios.

Agrega que mediante acuerdo del Consejo 024-054-2021, de la sesión ordinaria 054-2021, celebrada el 05 de agosto del 2021, se da por recibido y acoge el oficio número 06531-SUTEL-DGC-2021 del 15 de julio de 2021, en el cual se emitió un primer informe para la determinación del

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

uso de las bandas de frecuencias destinadas al despliegue de servicios IMT, que abarcó el periodo comprendido del 1° de enero al 23 de mayo de ese año, por lo que el documento que se conoce en esta oportunidad complementa los resultados obtenidos en dicho informe con los obtenidos del 16 de julio al 20 de octubre del 2021.

Señala que se efectuó un estudio integral de las bandas de frecuencias destinadas para el despliegue de servicios IMT en Costa Rica y detalla la información correspondiente a los resultados obtenidos de la información que consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

En lo que respecta a la medición de del uso de las bandas de frecuencias concesionadas para el despliegue de sistemas IMT para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico, se determina que se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *“Protocolo general de medición de señales electromagnéticas”* publicado el Alcance Digital N°104 de La Gaceta N°146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-15, *“Mediciones de cobertura de espectro utilizando las unidades fijas y móviles del SNGME”*, con lo que se asegura el cumplimiento de los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente las recomendaciones UIT-R SM.443-4, *“Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones”* y UIT-R SM.378-7, *“Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica”*.

Al respecto, con la finalidad de contar con los resultados de la verificación del uso de las bandas de frecuencias identificadas y atribuidas para el despliegue de sistemas IMT en Costa Rica, así como otras consideradas de interés para el desarrollo de dichos servicios, se efectuaron mediciones con las estaciones fijas y compactas del SNGME. En este particular, señala que algunas de estas bandas de frecuencias cuentan con asignaciones históricas sobre segmentos que han sido identificados o habilitados para el uso en sistemas IMT, por lo que en la actualidad se mantienen con otros usos, a la espera de que el Poder Ejecutivo resuelva los títulos habilitantes como en derecho corresponda y defina la fecha de operación para habilitar los sistemas IMT.

Las mediciones fueron llevadas a cabo entre los días del 16 de julio al 20 de octubre del 2021, los martes y viernes, mediante rutinas automáticas de medición, en la franja horaria de 5 a.m. a 10 p.m., para la captura de datos de intensidad de campo eléctrico durante diez (10) minutos de cada hora, lo que permite distribuir estas mediciones en el tiempo, con el fin de obtener los niveles máximos de intensidad de campo de las señales que ocupan las diversas bandas.

Detalla los resultados obtenidos de las valoraciones indicadas para cada segmento de frecuencias y expone las conclusiones obtenidas, a saber:

1.1. Sobre la banda de frecuencia 700 MHz

- 1.1.1.** Para las estaciones monitoras de Heredia, Cartago, Pérez Zeledón y Puntarenas, se mantienen las transmisiones analógicas en el canal 53 (704 MHz a 710 MHz), con respecto a lo indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021), pese a que de conformidad con el decreto Ejecutivo N°42518-MICITT, debieron cesar transmisiones el 14 de julio de 2021.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

1.1.2. Para la estación de Pérez Zeledón, se observa la presencia de transmisiones de servicios IMT, que en apariencia son provenientes Panamá, en el segmento de frecuencia comprendido de 773 MHz a 783 MHz.

1.1.3. En las zonas fronterizas, se continúan percibiendo señales de servicios IMT provenientes de Nicaragua y Panamá.

1.2. Sobre la banda de frecuencias 800 MHz

1.2.1. Es posible reordenar esta banda de frecuencias con el fin de habilitar el uso de sistemas entroncadas en un segmento de 2 x 6 MHz al inicio de la banda y la operación de sistemas IMT en un segmento de 2 x 10 MHz (considerando una banda guarda de 2 MHz entre ambos sistemas).

1.2.2. Se mantiene un uso similar en ambos periodos de mediciones 2021, sin variaciones representativas con respecto a la indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021).

1.3. Sobre la banda de frecuencia 850 MHz

1.3.1. Se mantiene un uso similar en ambos periodos de mediciones 2021, sin variaciones representativas con respecto a la indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021).

1.4. Sobre la banda de frecuencia 900 MHz

1.4.1. De mediciones llevadas a cabo con las estaciones monitoras fijas y compactas del SNGME, se logra observar que el segmento comprendido de 895 MHz a 902 MHz se encuentra disponible para eventuales asignaciones.

1.4.2. Para el segmento de frecuencia de 940 MHz a 947 MHz se deben tomar las acciones que en derecho correspondan para liberar este segmento, de conformidad con la nota CR 061 del PNAF vigente, dado que se observan diversas señales portadoras, con intensidades de campo superiores al nivel de ruido (que corresponden a enlaces para el transporte de contenido del servicio de radiodifusión sonora, según la demodulación de señales realizada).

1.5. Sobre la banda de frecuencia 1400 MHz

1.5.1. Se mantiene un uso similar en ambos periodos de mediciones 2021, sin variaciones representativas con respecto a la indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021).

1.6. Sobre la banda de frecuencia 1800 MHz

1.6.1. Se mantiene un uso similar en ambos periodos de mediciones 2021, sin variaciones representativas con respecto a la indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021).

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

1.7. Sobre la banda de frecuencia 1900/2100 MHz

- 1.7.1. Se mantiene un uso similar en ambos periodos de mediciones 2021, sin variaciones representativas con respecto a la indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021).
- 1.7.2. Que para las interferencias generadas en este segmento por la afectación de teléfonos inalámbricos con tecnología DECT 6.0, en el rango de 1920 MHz a 1930 MHz, se reitera lo indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021), en cuanto a que se valore declarar dicho segmento de uso libre.

1.8. Sobre la banda de frecuencia 2300 MHz

- 1.8.1. Se mantiene su condición de disponibilidad, sin variaciones representativas con respecto a la indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021).

1.9. Sobre la banda de frecuencia 2600 MHz

- 1.9.1. De los 190 MHz destinados para servicios IMT se mantiene lo documentado desde el 2017 respecto al no uso de un 37% de la banda, que corresponde a 70 MHz (incluyendo los 50 MHz de la brecha central con canalización TDD), asimismo se mantiene con reutilización parcial un 21% de la banda, siendo equivalente a 40 MHz.
- 1.9.2. Se mantiene un uso similar en ambos periodos de mediciones 2021, sin variaciones representativas con respecto a la indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021).

1.10. Sobre la banda de frecuencia 3300 MHz a 3700 MHz

- 1.10.1. Para el segmento de frecuencia de 3300 MHz a 3400 MHz, se encuentra disponible para ser incluido en un eventual proceso concursal dado que no se registran asignaciones a ningún concesionario.
- 1.10.2. El segmento de 3400 MHz a 3425 MHz, se identifica una (1) portadora de alrededor de 300 kHz en las cinco (5) estaciones monitoras fijas del SNGME, la cual no corresponde con el sistema WiMAX legado implementado por el Grupo ICE. En vista de lo indicado, se realizará el seguimiento para determinar el origen de estas posibles emisiones.
- 1.10.3. De los 300 MHz destinados para servicios IMT, considerando lo indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021), se muestra un incremento en cuanto al recurso sin uso, pasando del 80% (240,5 MHz) a un 89,6% (269 MHz) en el mismo año. Adicionalmente, el espectro en uso con reutilización parcial mostró un descenso, pasando de 6% (17,5 MHz) a 1,17% (3,5 MHz) en el mismo año. Es decir, no solo hay segmentos sin utilización, situación que se ha documentado desde hace más de 9 años, sino que, con la actualización del presente informe, se muestra desde el 2017 con los informes

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

específicos para el desarrollo de sistemas IMT, una reducción en el uso del espectro y una disminución de los segmentos en que se documentó alguna reutilización. De seguido, se muestra la comparación de uso de esta banda de frecuencias en los dos semestres del presente año:

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando hace llegar, vía correo electrónico, sus observaciones sobre el particular:

“El informe 11491 corresponde a un complemento de los resultados obtenidos y presentados mediante informe 06531-SUTEL-DGC-2021 con mediciones del período comprendido entre el 1° de enero al 23 de mayo del presente año. Las mediciones del informe 11491 se efectuaron entre el 16 de julio al 20 de octubre del 2021. Se solicita aclarar la redacción en cuanto al cese de transmisiones del canal 69, dado que en el punto 3 indican que no han cesado, pero en la conclusión 13.1.3 indican que si cesó. Se pide aclarar porque las mediciones se efectuaron los martes y viernes, entendiéndose que es por un tema de planificación en el uso del equipo debería quedar indicado. No tengo observaciones adicionales de fondo o forma. Se remitieron los comentarios a la DGC para su respectivo ajuste”.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11491-SUTEL-DGC-2021, del 10 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-084-2021

RESULTANDO:

1. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones automáticas que se llevan a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para bandas de frecuencias de los servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 11491-SUTEL-DGC-2021 del 10 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, le corresponde lo siguiente:

“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se registrá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”

- III. Que el artículo 60 de Ley N°7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de:

“(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”

- IV. Que el artículo 73 de Ley N°7593 dispone que:

“(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)”

- V. Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 establece lo siguiente: *“(...) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”*

- VI. Que le artículo 49 de la Ley N° 8642 dispone que son obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en lo que interesa, la siguiente:

“1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten. (...)”

- VII. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *“Protocolo general de medición de señales electromagnéticas”* publicado el Alcance Digital N°104 de La Gaceta N°146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-15, *“Mediciones de cobertura de espectro utilizando las unidades fijas y móviles del SNGME”*.

- VIII. Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, *“Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones”* y UIT-R SM.378-7, *“Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica”*.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

IX. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar del análisis realizado en el oficio número 11491-SUTEL-DGC-2021, del 9 de diciembre del 2021 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos, lo siguiente:

“13. Conclusiones

13.1. Sobre la banda de frecuencia 700 MHz

13.1.1. Para las estaciones monitoras de Heredia, Cartago, Pérez Zeledón y Puntarenas, se mantienen las transmisiones analógicas en el canal 53 (704 MHz a 710 MHz), con respecto a lo indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021), pese a que de conformidad con el decreto Ejecutivo N°42518-MICITT, debieron cesar transmisiones el 14 de julio de 2021.

13.1.2. Para la estación de Pérez Zeledón, se observa la presencia de transmisiones de servicios IMT, que en apariencia son provenientes Panamá, en el segmento de frecuencia comprendido de 773 MHz a 783 MHz.

13.1.3. En las zonas fronterizas, se continúan percibiendo señales de servicios IMT provenientes de Nicaragua y Panamá.

13.2. Sobre la banda de frecuencias 800 MHz

13.2.1. Es posible reordenar esta banda de frecuencias con el fin de habilitar el uso de sistemas entroncadas en un segmento de 2 x 6 MHz al inicio de la banda y la operación de sistemas IMT en un segmento de 2 x 10 MHz (considerando una banda guarda de 2 MHz entre ambos sistemas).

13.2.2. Se mantiene un uso similar en ambos periodos de mediciones 2021, sin variaciones representativas con respecto a la indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021).

13.3. Sobre la banda de frecuencia 850 MHz

13.3.1. Se mantiene un uso similar en ambos periodos de mediciones 2021, sin variaciones representativas con respecto a la indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021).

13.4. Sobre la banda de frecuencia 900 MHz

13.4.1. De mediciones llevadas a cabo con las estaciones monitoras fijas y compactas del SNGME, se logra observar que el segmento comprendido de 895 MHz a 902 MHz se encuentra disponible para eventuales asignaciones.

13.4.2. Para el segmento de frecuencia de 940 MHz a 947 MHz se deben tomar las acciones que en derecho correspondan para liberar este segmento, de conformidad con la nota CR 061 del PNAF vigente, dado que se observan diversas señales portadoras, con intensidades de campo superiores al nivel de ruido (que corresponden a enlaces para el transporte de contenido del servicio de radiodifusión sonora, según la demodulación de señales realizada).

13.5. Sobre la banda de frecuencia 1400 MHz

13.5.1. Se mantiene un uso similar en ambos periodos de mediciones 2021, sin variaciones representativas con respecto a la indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021).

13.6. Sobre la banda de frecuencia 1800 MHz

13.6.1. Se mantiene un uso similar en ambos periodos de mediciones 2021, sin variaciones representativas con respecto a la indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021).

13.7. Sobre la banda de frecuencia 1900/2100 MHz

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

13.7.1. Se mantiene un uso similar en ambos periodos de mediciones 2021, sin variaciones representativas con respecto a la indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021).

13.7.2. Que para las interferencias generadas en este segmento por la afectación de teléfonos inalámbricos con tecnología DECT 6.0, en el rango de 1920 MHz a 1930 MHz, se reitera lo indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021), en cuanto a que se valore declarar dicho segmento de uso libre.

13.8. Sobre la banda de frecuencia 2300 MHz

13.8.1. Se mantiene su condición de disponibilidad, sin variaciones representativas con respecto a la indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021).

13.9. Sobre la banda de frecuencia 2600 MHz

13.9.1. De los 190 MHz destinados para servicios IMT se mantiene lo documentado desde el 2017 respecto al no uso de un 37% de la banda, que corresponde a 70 MHz (incluyendo los 50 MHz de la brecha central con canalización TDD), asimismo se mantiene con reutilización parcial un 21% de la banda, siendo equivalente a 40 MHz.

13.9.2. Se mantiene un uso similar en ambos periodos de mediciones 2021, sin variaciones representativas con respecto a la indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021).

13.10. Sobre la banda de frecuencia 3300 MHz a 3700 MHz

13.10.1. Para el segmento de frecuencia de 3300 MHz a 3400 MHz, se encuentra disponible para ser incluido en un eventual proceso concursal dado que no se registran asignaciones a ningún concesionario.

13.10.2. El segmento de 3400 MHz a 3425 MHz, se identifica una (1) portadora de alrededor de 300 kHz en las cinco (5) estaciones monitoras fijas del SNGME, la cual no corresponde con el sistema WiMAX legado implementado por el Grupo ICE. En vista de lo indicado, se realizará el seguimiento para determinar el origen de estas posibles emisiones.

13.10.3. De los 300 MHz destinados para servicios IMT, considerando lo indicado en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021), se muestra un incremento en cuanto al recurso sin uso, pasando del 80% (240,5 MHz) a un 89,6% (269 MHz) en el mismo año. Adicionalmente, el espectro en uso con reutilización parcial mostró un descenso, pasando de 6% (17,5 MHz) a 1,17% (3,5 MHz) en el mismo año. Es decir, no solo hay segmentos sin utilización, situación que se ha documentado desde hace más de 9 años, sino que, con la actualización del presente informe, se muestra desde el 2017 con los informes específicos para el desarrollo de sistemas IMT, una reducción en el uso del espectro y una disminución de los segmentos en que se documentó alguna reutilización. De seguido, se muestra la comparación de uso de esta banda de frecuencias en los dos semestres del presente año:

Tabla 11. Análisis de uso del segmento de 3400 MHz a 3700 MHz por parte del Grupo ICE

Periodo de medición	Cantidad de espectro total asignado	Cantidad de espectro sin uso	Cantidad de espectro en uso sin reutilización	Cantidad de espectro en uso con reutilización parcial
Del 1 de enero al 23 de mayo de 2021	300 MHz (100%)	240,5 MHz (80%)	42 MHz (14%)	17,5 MHz (6%)
Del 16 de julio al 20 de octubre de 2021	300 MHz (100%)	269 MHz (89,66%)	27,5 MHz (9,17%)	3,5 MHz (1,17%)

(...)"

Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11491-SUTEL-DGC-2021, del 10 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre los resultados obtenidos mediante mediciones automáticas llevadas a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME), para las bandas de frecuencias de los sistemas telecomunicaciones móviles internacionales (IMT).

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo la toma de acciones que en derecho correspondan para la liberación de la banda de 700 MHz, específicamente el canal 53, en el cual se observaron transmisiones de televisión analógicas, considerando lo dispuesto en el Decreto N°36774-MINAET y sus reformas sobre que dichas transmisiones debieron de cesar de manera definitiva el pasado 14 de julio de 2021.

TERCERO: Reiterar al Poder Ejecutivo, valorar el reordenamiento de la banda de 800 MHz, según lo indicado en el en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021), del cual SUTEL se encuentra a la espera de la decisión que adopte el MICITT y que permita disponer del recurso para eventuales procesos concursales, para el despliegue de servicios IMT en la banda extendida de 850 MHz.

CUARTO: Reiterar al Poder Ejecutivo, en relación con la banda de 1400 MHz, aplicar los mecanismos dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, para la recuperación de dicho espectro y su eventual disposición al mercado, en vista de que dicha banda se encuentra sin uso.

QUINTO: Reiterar al Poder Ejecutivo valorar lo indicado en el en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021), sobre uso de los sistemas DECT 6.0 en el rango de 1920 MHz a 1930 MHz, y su posible identificación como espectro de uso libre.

SEXTO: Hacer ver al Poder Ejecutivo que las condiciones de no uso del espectro y uso ineficiente de la banda de 2,6 GHz se han mantenido al menos desde el 2017, sin mostrar además diferencias significativas con los resultados mostrados en el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021) Así las cosas, se reitera la urgencia de recuperar dicho recurso para ponerlo a disposición del mercado, según las recomendaciones realizadas por esta Superintendencia desde el 2012 y más recientemente lo señalado en el acuerdo del Consejo número 010-073-2021 (informe 09509-SUTEL-DGC-2021).

SÉPTIMO: Indicar al Poder Ejecutivo que desde los informes elaborados hace más de 9 años respecto al uso de la banda de 3500 MHz, se observa un incremento en el no uso y en la baja reutilización del espectro utilizado, entre las mediciones realizadas durante el mismo año, lo cual

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

demuestra la urgencia de recuperar dicho recurso para ponerlo a disposición del mercado, según las recomendaciones realizadas por esta Superintendencia desde el 2012 y más recientemente lo señalado en el acuerdo del Consejo número 010-073-2021 (informe 09509-SUTEL-DGC-2021).

OCTAVO: Para el recurso escaso sin uso o uso ineficiente, se insiste al Poder Ejecutivo la toma de acciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley N°8642, considerando las recomendaciones vertidas en los acuerdos número 008-029-2021 (informe 02823-SUTEL-DGC-2021), 031-041-2021 (informe 04225-SUTEL-OTC-2021) y 010-073-2021 (informe 09509-SUTEL-DGC-2021).

NOVENO: Remitir los resultados del informe al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones para que valore los resultados del informe y proceda como en derecho corresponda

DÉCIMO: Remitir para conocimiento de los operadores sujetos de medición los resultados del presente informe.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.4. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Expediente
11209-SUTEL-DGC-2021	KELPAC MEDICAL S.A.	ER-01417-2021
11327-SUTEL-DGC-2021	AMERICAN AIRLINES INC	ER-01413-2021
11329-SUTEL-DGC-2021	INVERSIONES JIMEZA J Y V S.A.	ER-01102-2021
11404-SUTEL-DGC-2021	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A.	ER-02514-2012
11421-SUTEL-DGC-2021	ASOCIACION FUERZA ROJA UNIDA DE VALVERDE VEGA	ER-01492-2021
11511-SUTEL-DGC-2021	GFOURS, S. A.	ER-03227-2013

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad; se refiere a los aspectos técnicos relevantes analizados por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que los requerimientos se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es que proceda a emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-084-2021

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos, elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Expediente
11209-SUTEL-DGC-2021	KELPAC MEDICAL S.A.	ER-01417-2021
11327-SUTEL-DGC-2021	AMERICAN AIRLINES INC	ER-01413-2021
11329-SUTEL-DGC-2021	INVERSIONES JIMEZA J Y V S.A.	ER-01102-2021
11404-SUTEL-DGC-2021	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A.	ER-02514-2012
11421-SUTEL-DGC-2021	ASOCIACION FUERZA ROJA UNIDA DE VALVERDE VEGA	ER-01492-2021
11511-SUTEL-DGC-2021	GFOURS, S. A.	ER-03227-2013

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-084-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-341-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12535-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa KELPAC MEDICAL, S. A., con cédula jurídica número 3-101-264110, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01417-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 29 de setiembre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-341-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11209-SUTEL-DGC-2021, de fecha 30 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11209-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11209-SUTEL-DGC-2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa KELPAC MEDICAL, S. A., con cédula jurídica número 3-101-264110.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-341-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 11209-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01417-2021 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-084-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-337-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12507-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AMERICAN AIRLINES INC, con cédula jurídica número 3-012-101460, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01413-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 28 de agosto de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-337-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11327-SUTEL-DGC-2021, de fecha 3 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11327-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11327-SUTEL-DGC-2021, de fecha 3 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AMERICAN AIRLINES INC, con cédula jurídica número 3-012-101460.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-337-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 11327-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01413-2021 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-084-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-237-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09370-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa INVERSIONES JIMEZA J Y V, S. A., con cédula jurídica número 3-101-673679, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01102-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de julio de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-237-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11329-SUTEL-DGC-2021, de fecha 3 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11329-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11329-SUTEL-DGC-2021, de fecha 3 de diciembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-237-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 11329-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que, en caso de ser favorable la recuperación de las frecuencias 267,0125 MHz y 272,0125 MHz asignadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 127-2016-TEL-MICITT, se valore la presente recomendación de permiso de uso de frecuencias en conjunto con la efectiva recuperación del recurso a nombre del señor Alonso Alberto Jiménez Arias.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01102-2021 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-084-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-054-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02942-2021, así como la nota aclaratoria recibido el 26 de octubre de 2021 según número de referencia NI-14168-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-042028, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02514-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 5 de marzo de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-054-2021, por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la posible modificación y posterior renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 086-2014-TEL-MICITT.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11404-SUTEL-DGC-2021, de fecha 7 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11404-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11404-SUTEL-DGC-2021, de fecha 7 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de renovación de permiso de uso de frecuencias de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-042028.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-054-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 11404-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda, para proceder con la recuperación de la frecuencia 446,5000 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°086-2014-TEL-MICITT, en vista de lo descrito en el presente criterio técnico (caducidad del permiso) y que dicho recurso no fue tomado en cuenta para ser asignado en la presente recomendación.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02514-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-084-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-379-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13456-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa ASOCIACION FUERZA ROJA UNIDA DE VALVERDE VEGA, con cédula jurídica número 3-002-674955, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01492-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 14 de octubre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-379-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11421-SUTEL-DGC-2021, de fecha 8 de diciembre de 2021.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11421-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11421-SUTEL-DGC-2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de la empresa ASOCIACION FUERZA ROJA UNIDA DE VALVERDE VEGA, con cédula jurídica número 3-002-674955.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-379-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 11421-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01492-2021 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 026-084-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12499-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GFOURS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-062907, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente G0197-ERC-DTO-ER-03227-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

RESULTANDO:

1. Que en fecha 28 de setiembre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11511-SUTEL-DGC-2021, de fecha 10 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11511-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11511-SUTEL-DGC-2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GFOURS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-062907.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 11511-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo que declare como disponibles las frecuencias 424,4625 MHz, 424,5000 MHz, 424,6625 MHz, 429,4625 MHz, 429,5000 MHz y 429,6625 MHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 236-2016-TEL-MICITT a la empresa GFOURS S.A. con cédula jurídica número 3-101-062907, en vista del vencimiento del permiso y optimización en el recurso mediante la reutilización de frecuencias, considerando que dicho recurso no fue tomado en cuenta para ser asignado en el oficio número 11511-SUTEL-DGC-2021.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente G0197-ERC-DTO-ER-03227-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.5. Propuesta de aumento de tarifa anual de servicios de telecomunicaciones de la firma Telecable.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al aumento en la tarifa anual de servicios de telecomunicaciones de la empresa Telecable.

Al respecto, se conoce el oficio 11595-SUTEL-DGC-2021, del 14 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico sobre el aumento de las tarifas anuales de los servicios de telecomunicaciones presentado por Telecable, S. A.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación con respecto a las razones por las cuales esa empresa justifica el incremento en la tarifa conocido en esta ocasión.

Brinda un detalle de las prevenciones que se hicieron al operador, los comunicados realizados para informar a los usuarios del aumento en la tarifa, con un mínimo de un mes de anticipación y agrega que se hicieron una serie de valoraciones sobre la fecha en que entrará a regir.

Agrega que a partir de las valoraciones aplicadas por la Dirección a su cargo, se concluye que no se logró comprobar que el operador cumpliera con su obligación de publicar la información correspondiente sobre el aumento anual de los servicios de telecomunicaciones prestados en al menos dos medios de comunicación masiva y su página WEB. De igual forma, de la prueba aportada por Telecable, no se tiene por demostrado que el operador notificara a los usuarios finales sobre dicha modificación contractual en el medio señalado para dichos efectos en el contrato de adhesión.

Tampoco se evidencia en su página web información completa que notifique a los usuarios del incremento solicitado en la tarifa.

Con base en la información expuesta, señala que la recomendación al Consejo es rechazar el incremento solicitado por Telecable en su tarifa, lo anterior por no cumplir con la información necesaria para llevar a cabo el cambio requerido.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11595-SUTEL-DGC-2021, del 14 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-084-2021

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 11595-SUTEL-DGC-2021, del 14 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico sobre el aumento de las tarifas anuales de los servicios de telecomunicaciones presentado por Telecable, S. A.

Segundo. RECHAZAR al aumento anual a partir del 1° de diciembre de 2021, requerido por Telecable, S. A., por cuanto, el mismo no se ajusta a la normativa vigente.

Tercero. ORDENAR a Telecable, S. A. que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, remita la siguiente información:

- a. Enlaces donde se puedan constatar las publicaciones realizadas, así como la fecha de estas, en al menos dos medios de comunicación masiva y el sitio WEB del operador.
- b. El boceto que se le remitirá a los usuarios finales a los medios señalados en su contrato de adhesión para dicho fin.
- c. Enlace del sitio WEB del operador donde los usuarios finales pueden verificar, de forma fácil y accesible, los precios actuales y aquellos que se van a aplicar en los servicios de telecomunicaciones brindados por el operador.
- d. Fecha exacta del cambio de las condiciones contractuales, considerando que el mes calendario empezará a correr en el momento en que el usuario final tenga toda la información que obliga la normativa.
- e. Medio gratuito del operador para atender consultas, según el contrato de adhesión homologado es el 1414.
- f. Información a los usuarios finales sobre sobre la posibilidad de rescindir del servicio sin ningún tipo de penalización.

Cuarto. Ordenar a Telecable, S. A. que si facturó a los usuarios finales el nuevo precio, deberá proceder con el reintegro, o bien, un crédito en la siguiente facturación. Además, no podrá facturar un precio superior al previamente acordado por las partes, hasta que el Consejo de esta Superintendencia autorice dicha modificación contractual.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

4.6. Recomendación para homologación del contrato de adhesión de Street Fiber, S. A.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, referente a homologación del contrato de adhesión de la firma Street Fiber, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 11493-SUTEL-DGC-2021, del 10 de diciembre del 2021, por el cual se presenta el informe indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso; se refiere a las gestiones efectuadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento que se conoce en esta ocasión.

Detalla las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección y las prevenciones efectuadas a la empresa para ajustar la propuesta de contrato de acuerdo con lo indicado.

Señala que una vez aplicados los ajustes antes indicados, se recomienda al Consejo proceder con la autorización correspondiente y la instrucción al Registro Nacional de Telecomunicaciones para que proceda con la respectiva inscripción.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11493-SUTEL-DGC-2021, del 10 de diciembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-084-2021

- I. Dar por recibido el oficio 11493-SUTEL-DGC-2021, del 10 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato denominado *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES-RESIDENCIAL”* y su carátula, presentado por **STREET FIBER S.A.**, en adelante la **STREET FIBER**.
- II. Homologar la versión final del contrato de adhesión adjunto denominado *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES-RESIDENCIAL”* y su carátula conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley N°7593. (visible en el NI-16629-2021 del expediente administrativo S0469-STT-HOC-01347-2021).

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

- III. Ordenar a **STREET FIBER** que, a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, únicamente puede utilizar el presente “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES-RESIDENCIAL*” homologado para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados (acceso a Internet fijo).
- IV. Indicar a **STREET FIBER** que, una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los usuarios finales, tanto en las agencias como en la página principal del sitio WEB. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL.
- V. Señalar a **STREET FIBER** que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, en caso de que algún usuario haya suscrito un contrato anterior con condiciones menos favorables, le resulta aplicable la versión más reciente del contrato aprobado, en lo que corresponda y prevalecerá los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.
- VI. Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Se incorporan la sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Mariana Brenes Akerman, para conocimiento de los siguientes temas.

5.1 *Informe de idoneidad de la figura para un nuevo fideicomiso para Fonatel.*

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de idoneidad de la figura para un nuevo fideicomiso para Fonatel.

Al respecto, se conoce el oficio 10703-SUTEL-DGF-2021, del 12 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el “*Informe sobre idoneidad de la figura a utilizar para la administración de los recursos de Fonatel*”.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que este informe lo han conocido en sesiones anteriores e incluso en la sesión anterior, lo han conversado con la señora Hannia Vega Barrantes y lo que solicitaron en la sesión pasada fue el realizar algunos ajustes.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

A continuación, solicita al señor Adrián Mazón Villegas explicar los ajustes aplicados y luego de eso, se le podría hacer un comentario adicional. Señala que no es necesario hacer nuevamente toda la presentación.

El señor Adrián Mazón Villegas solicita a los señores Alan Cambroner Arce y Mariana Brenes Akerman que en caso de requerir complementar su explicación, se lo hagan saber.

Indica que una de las solicitudes que se hizo, fue agregar la referencia de lo que indicó la Procuraduría General de la República respecto al conflicto de interés de Sutel por ser regulador y al administrar Fonatel. Al respecto, se está haciendo la referencia y cita explícita de ese ente.

En cuanto a los criterios de la Contraloría General de la República, se agregaron los casos específicos de las auditorías y también el refrendo que hizo ese Ente Contralor al contrato que actualmente se ejecuta.

Añade que esa es la cita textual en la cual se hace referencia a las funciones que tiene Sutel como fiscalizador y control del fideicomiso, en el cual Sutel tiene el fiduciario en el marco del contrato del fideicomiso.

Menciona que al respecto, se agrega explícitamente las que sobrevienen con relación al fideicomiso de las auditorías que ha hecho la Contraloría General de la República, en cuanto a que todas han sido atendidas en un 100%, pero que han derivado en procedimientos, ajustes, manuales y que han ido dando forma al fideicomiso que actualmente se ejecuta.

Señala que, se agregó la referencia al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), en cuanto a las funciones de la Dirección General de Fonatel y al seguimiento a la ejecución del fideicomiso como fiscalización. Asimismo, a todos los procedimientos operativos que se han ido consolidando a través del tiempo, incluyendo manuales, procedimientos, directrices y otros.

En cuanto al análisis de escenarios, se agregó la referencia a la terminación por mutuo acuerdo que se dio en su momento, se cita el acuerdo, indicando que es una decisión que se encuentra vigente y en ejecución.

Se agregó también, en cuanto al análisis de costos en cada uno de los escenarios y en particular en el primero, la referencia de las implicaciones que tendría sobre el 1% en la limitación legal.

De igual forma, cómo ese escenario afectaría los roles en Sutel, donde habría que reformar con fideicomiso ese rol de seguimiento y fiscalización de lo que hace el fideicomiso con el fiduciario, en una figura instrumental para administrar los recursos y los proyectos, todas esas funciones se verían alteradas en ese escenario en particular, lo cual se precisó en la versión que se tiene a la vista.

En el escenario 3, se hizo un análisis de costos que no se había incorporado en la versión anterior, quedando en este caso conforme aumentara la cantidad de fideicomisos, la cantidad de recursos que se deberían integrar proporcionalmente en la Dirección para la fiscalización y control y con ese detalle también que fundamenta el análisis de ese escenario, que es contar con varios fideicomisos.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

También en cuanto a las mejoras a implementar, se hace la referencia explícita del caso de las multas y cláusulas penales, que es sólo posible de incorporar mediante un nuevo contrato.

Dado lo anterior, en las conclusiones se agrega un detalle más claro en el tema de los costos, que fue una de las solicitudes explicando por escenario el análisis que se hace en el documento para hacer los ajustes en las recomendaciones que circularon sobre el mismo.

El señor Adrián Mazón Villegas consulta si requieren que lea las recomendaciones de forma textual.

El señor Chacón Loaiza solicita a la señora Hannia Vega Barrantes comentar el tema en cuanto a que se depurara más.

La señora Vega Barrantes indica que, como recuerdan de la semana anterior, el señor Walther Herrera Cantillo asistió a la sesión del Consejo y fue quien conoció el documento.

Agradece a los señores Camacho Mora y Chacón Loaiza la colaboración, porque había solicitado que le dieran la oportunidad de participar en la discusión del documento.

En la sesión anterior, los señores Miembros del Consejo, incorporando al señor Walther Herrera Cantillo, así como la asesoría del Consejo, externaron algunas de las observaciones, para la ampliación de este documento.

Indica que se dio a la tarea durante esta semana, de revisar la última versión que no tenía a la vista, así como la versión que el señor Mazón Villegas remitió con lo ampliado por parte de los señores Federico Chacón Loaiza, Gilbert Camacho Mora y las asesorías del Consejo en la sesión del jueves pasado.

En esa línea, hace 2 días los 3 Miembros del Consejo estuvieron conversando respecto a los hallazgos que identificó y que fueron remitidos vía correo al señor Mazón Villegas y al equipo para su valoración.

Agrega que hoy remitieron una versión con lo señalado por el señor Mazón Villegas, con alguna ampliación a lo que remitió el martes pasado, sin embargo, de la revisión aún se tienen algunos elementos que conversaron los 3 Miembros del Consejo y que les parece oportuno, aunque hoy han estado conversando por medio de los correos electrónicos, es más difícil hacerlo por esa vía y además que deben constar en Felino.

Por tanto, solicitan 3 elementos puntuales:

1. Que en un espacio resumen se adicione el escenario 0, tal y como lo ha denominado ella, respecto a que las razones jurídicas y las razones de ampliación de nuevos temas, impiden que este Consejo continúe con la situación del contrato actual que consta; se tienen en el informe muy bien desarrollados los escenarios a partir de las nuevas versiones, sin embargo, el escenario 0 que es continuar en las mismas circunstancias, incluso con el costo que implica ese contrato con el fideicomiso, tiene características que deberían de plasmar que lo descartan por sí mismos, indistintamente del costo de la comisión que se paga por este contrato.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

En lo que estuvieron discutiendo mientras estaban en sesión y los compañeros Mariana Brenes y Adrián Mazón hicieron un esfuerzo por medio de correo para contestar, consideran oportuno que debe plasmarse en el documento con el denominado escenario 0 y se pueda así desarrollar al menos en el último correo que enviaron, algunos de los elementos que la señora Brenes marcó al final del análisis jurídico y que se sitúen en una sola sección, porque se podría interpretar, leyendo todo el documento, porqué es que no continúan con esta versión, sin embargo, tendría que traerse en varias partes del documento.

Añade que, sería una adición pequeña pero muy importante para entender por qué es que no están continuando y es la que puede explicar el resto de la lógica de lo que se está haciendo.

2. El tema de que en transiciones anteriores Sutel, utilizando el escenario 4 que es el que los Miembros del Consejo han visto más viable, en diferentes momentos cuando han tenido transición, el Consejo ha aprobado y ha conocido en qué consiste esa transición, y eso ha sido importante porque así se establece en el anexo cuando se ha conocido en el pasado, qué es lo que están pidiendo, qué es lo que se va a pagar y qué se puede esperar como mutuo acuerdo entre el fideicomiso y Sutel.

Lo anterior es muy importante porque con el anexo que los acompaña, se hace un análisis de lo alcanzado de la transición vigente, pero sí también en el pasado incorporaron esa nueva transición.

Entonces, en una suerte de respuesta rápida que le dio el señor Mazón, él promueve la modificación de una de estas recomendaciones, de forma tal de que parte de lo que se solicite es ese cuadro o ese trabajo de qué sería la transición de estos 2 años, entonces, lo que se tendría que garantizar es en qué acto se toma, si es en la presente sesión en la que estarían, eventualmente, cuando se apruebe el informe, decantándose por un escenario en el que implica una transición, si se tiene que incorporar o si se anexa una orden y tiene que venir cuándo al Consejo.

Entonces, esa depuración que es muy técnica, sí se quiere que quede muy plasmado para que esté suficientemente robusto el informe.

3. Por último, es la última observación que remitió y que el señor Adrián Mazón Villegas contestó, pero el resto no necesariamente pudo ver, que es continuar con el proceso que ya está modificado.

Entonces, sobre esa base, lo que estarían previendo es que, al ajustar esos 3 elementos en el documento, por lo menos logran el consenso de los Miembros del Consejo en cuanto al contenido del informe, la totalidad de información que terceros van a ver y el propio fideicomiso transparentar, de forma tal que, en la sesión, sea en una extraordinaria o la primera ordinaria de la próxima semana, se pueda aprobar lo correspondiente y ponerlo en ejecución.

Lo anteriormente expuesto, lo considera como lo que se conversó entre los Miembros del Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que hay que considerar un correo electrónico de hoy que remitió la funcionaria Mariana Brenes Akerman, en el que explica la imposibilidad del escenario 0.

La funcionaria Akerman Brenes indica que va a incorporar en el informe los dos aspectos claves jurídicos que indicó en el correo, especialmente parte del plazo y lo de mejoras.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que la parte de mejoras es la que hay que ampliar, que en esa ruta es, tal y como lo escribió en el correo.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman se retira de la sesión momentáneamente

Seguidamente se da un intercambio de impresiones entre los señores Miembros del Consejo, en el cual determinan la conveniencia de llevar a cabo ajustes sugeridos a la propuesta y que se someta al Consejo en la próxima sesión ordinaria.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10703-SUTEL-DGF-2021, del 12 de noviembre del 2021, y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-084-2021

- I. Dar por recibido el oficio 10703-SUTEL-DGF-2021, del 12 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el "*Informe sobre idoneidad de la figura a utilizar para la administración de los recursos de Fonatel*".
- II. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que lleve a cabo los ajustes solicitados a la propuesta, con base en lo discutido en esta oportunidad y presentar el informe respectivo para valoración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2 Informe ejecutivo mensual de indicadores de Fonatel a octubre 2021.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe mensual de indicadores de Fonatel a octubre 2021.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

- a. 11512-SUTEL-DGF-2021, del 10 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el Informe ejecutivo de avance mensual de los programas y proyectos de Fonatel, con corte al mes de octubre del 2021.
- b. 11495-SUTEL-DGM-2021, del 09 de diciembre del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por la Dirección General de Fonatel, correspondientes al mes de octubre del 2021, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019 y oficio 07336-SUTEL-SCS-2021, del 09 de agosto del 2021, acuerdo 012-054-2021.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que dicho informe se presenta como parte de los insumos que brindan las Unidades de Gestión a octubre del 2021, en específico a través de los informes de reporte de indicadores.

Señala que dicho informe fue revisado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 11496-SUTEL-DGM-2021, en el que se incorpora en el informe ejecutivo a octubre del 2021 y se presenta con el formato que el Consejo aprobó para estos informes.

Dicho informe contiene el seguimiento de metas, los hechos relevantes, el seguimiento a los riesgos, la ejecución financiera y en el seguimiento de los principales indicadores de los programas.

Explica que la idea con lo anterior es que, habiéndose hecho las revisiones, se prosiga con el proceso para el informe, se dé por recibido, se notifique al Comité de Vigilancia y al MICITT, así como el Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Comunicación, este último con el fin de que se actualice la información el *dashboard* institucional.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 11512-SUTEL-DGF-2021, del 10 de diciembre del 2021 y 11495-SUTEL-DGM-2021, del 09 de diciembre del 2021, así como la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-084-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), asociadas a los programas y proyectos ejecutados con recursos del FONATEL, así como los indicadores operativos de estado y

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

avance, mensualmente. El Consejo de SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.

- II. Mediante oficio 11512-SUTEL-DGF-2021, del 10 de diciembre del 2021, la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe de avance mensual al mes de octubre del 2021 de los programas y proyectos del FONATEL.
- III. La Dirección General de Mercados, según consta en el en el oficio 11496-SUTEL-DGM-2021, del 09 de diciembre del 2021, realizó el proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, con el objetivo de asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en estos documentos.
- IV. Los informes ejecutivos fueron elaborados tomando como insumo los informes remitidos por el Fideicomiso, según se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1: Referencia de los Informes mensuales remitidos por el fideicomiso

Informe Mensual del Fideicomiso	Fecha de Ingreso	Mes para evaluar
NI-15752-2021 (FID-4694-2021) Unidad de Gestión 01	22/11/2021	Octubre 2021
NI-15424-2021 (FID-4572-2021) Unidad de Gestión 02	16/11/2021	Octubre 2021
NI-15955-2021 (FID-4734-2021) Unidad de Gestión 03	25/11/2021	Octubre 2021

Fuente: Sutel, Dirección General de Fonatel con información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del Fonatel, Costa Rica

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero: Dar por recibidos los siguientes oficios:

- c. 11512-SUTEL-DGF-2021, del 10 de diciembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el Informe ejecutivo de avance mensual de los programas y proyectos de Fonatel, con corte al mes de octubre del 2021.
- d. 11495-SUTEL-DGM-2021, del 09 de diciembre del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por la Dirección General de Fonatel, correspondientes al mes de octubre del 2021, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019 y oficio 07336-SUTEL-SCS-2021, del 09 de agosto del 2021, acuerdo 012-054-2021.

Segundo: Notificar el presente Acuerdo al Comité de Vigilancia y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Tercero: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Se incorpora a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman para presentar el siguiente tema.

6.1 - Informe sobre los recursos presentados por las empresas CallMayWay, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones contra la RCS-085-2021 (dos sesiones plazo máximo 18 de diciembre).

Ingresa a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento del siguiente tema.

De seguido, la Presidencia presenta el oficio 11106-SUTEL-CS-2021, del 25 de noviembre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica traslada el informe sobre los recursos de revocatoria o reposición presentado por CallMayWay NY, S. A. y reposición presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra la resolución RCS-085-2021.

Procede la funcionaria Brenes Akerman a contextualizar el tema. Menciona cada uno de los agravios manifestados por ambos operadores, así como los respectivos resultados del análisis jurídico de estos. Igualmente, expone las conclusiones a las que arribaron y las recomendaciones que presentan al Consejo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loiza consulta si es posible continuar analizando el tema en una próxima sesión.

La funcionaria Brenes Akerman responde que el plazo para responder es el 18 de diciembre del 2021. De seguido, replica cada uno de los cuestionamientos del señor Brealey Zamora. Señala que lo primordial es que haya claridad con respecto a lo que se estaría adoptando.

El señor Camacho Mora señala la importancia de que los funcionarios Brenes Akerman y Brealey Zamora trabajen juntos en posibles mejoras al informe final.

La señora Vega Barrantes señala que se sentiría más tranquila si en la sesión se vieran 4 temas fundamentales para ella, la RCS-193-2021, la nulidad, la justificación y el impacto de la nulidad, así como al cambio de post pago a prepago y la claridad de aceptar de una u otra forma la incorporación de algunas adiciones y si esa figura sostiene esas modificaciones y finalmente la operación al costo.

El señor Chacón Loiza añade que es importante llevar a cabo una sesión de trabajo antes de que el Consejo resuelva el tema.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-084-2021

- I. Dar por recibido el oficio 11106-SUTEL-CS-2021, del 25 de noviembre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe sobre el recurso de revocatoria o reposición presentado por CallMayWay NY, S. A. y el recurso de reposición presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra la resolución RCS-085-2021.
- II. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 11106-SUTEL-CS-2021, del 25 de noviembre del 2021, citado en el numeral anterior, con el propósito de que los señores Miembros del Consejo cuenten con los insumos necesarios, de acuerdo con lo discutido en esta oportunidad.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2 - Cambio en la fecha de celebración de la sesión ordinaria correspondiente a la semana del 20 al 24 de diciembre del 2021.

La Presidencia propone adelantar la fecha de la sesión ordinaria del próximo jueves 23 de diciembre del 2021 para el miércoles 22 de diciembre del 2021. Además, designar a la funcionaria de la Secretaría del Consejo Gabriela Miranda Robinson, como Secretaria a.i. del Consejo, para esa fecha, dado que los señores Luis Alberto Cascante Alvarado y Guiselle Zamora Vega se encontrarán disfrutando de parte de sus vacaciones.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-084-2021

- I. Trasladar la sesión ordinaria correspondiente al jueves 23 de diciembre del 2021, para el miércoles 22 de diciembre, a partir de las 8:30 a.m.

16 de diciembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 084-2021

- II. Designar a la funcionaria de la Secretaría del Consejo Gabriela Miranda Robinson, como Secretaria a.i. del Consejo, con el fin de que pueda participar en la sesión indicada en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**